Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496183	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de WEB 3.0 TECHNOLOGIES FOUNDATION	Denominativa	POLKADOT	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que para algunos casos se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 04 de abril de 2023. En concreto, lo siguiente: Para los servicios de "provisión de una plataforma de comercio electrónico; provisión de una plataforma de comercio electrónico para la compra y venta de moneda digital a cambio de moneda fiduciaria u otras monedas digitales (criptodivisas)", y a la petición del representante del solicitante de que este Instituto le indique a qué clase corresponden estos servicios para poder realizar el cambio correspondiente, se hace presente que, dado que las plataformas y el comercio electrónico corresponden a otras clases. Se hace presente que los servicios relacionados con "plataformas de comercio, en línea, electrónicas, digitales o informáticas" se clasifican por regla general en clase 42. Por ejemplo: "facilitación de plataforma de comercio en línea para el comercio de valores de renta fija; facilitación de plataforma de comercio en línea para el corretaje; facilitación de plataforma de comercio en línea para el corretaje de fondos de cobertura; facilitación de plataforma de comercio en línea para el corretaje de fondos de inversión]; entre otras". ***Por última vez*** elimínelas de la clase N°36, o ***bien reclasifique a la clase N°42*** "provisión de una plataforma de comercio electrónico para la compra y venta de moneda digital a cambio de moneda fiduciaria u otras monedas digitales (criptodivisas)" como "facilitación de plataforma de comercio en línea para compra y venta de moneda digital a cambio de moneda fiduciaria u otras monedas digitales (criptodivisas)" y elimine "provisión de una plataforma de comercio electrónico" o bien corrija por "facilitación de plataforma de comercio en línea para…". Especificado el objeto y finalidad de la plataforma, pues en la manera que ha sido pedida e insistida desde **marzo del año 2022**, es imprecisa y derechamente mal clasificada. En relación con las expresiones "activos digitales, activos digitalizados, y fichas (tokens) de utilidad" solicitados en toda la clase N°36,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elimínelos o bien ***especifique su naturaleza financiera*** o ad hoc, a la clase solicitada, ya que, al pedirlo en términos tan imprecisos como "activos digitales" y "activos digitalizados". Cae en el absurdo, intentar proteger y entender como servicio financiero el intercambio de una "base de datos", que es un activo digital, o la transferencia "financiera" de archivos de imagen, como una fotografía que es un "activo digitalizado", solo por nombrar algunos ejemplos, de lo ambigua de la protección que está solicitando. En el mismo sentido de lo previamente señalado, elimine: "comercio financiero electrónico, a saber, comercio en el ámbito de los activos digitalizados" o bien especifique la naturaleza financiera de "activos digitalizados", pues está oficina no puede aceptar en la clase N°36, el "comercio financiero" de "Bases de datos, archivos gráficos, logos, video o sonido, páginas web, documentos electrónicos" solo por nombrar algunas de las múltiples posibilidades de los "activos digitales". **Lo que sí puede aceptar esta oficina**, y específicamente para la clase solicitada, como "activo digital" es, por ejemplo: "activos digitales, a saber, criptomonedas, acciones" o "activos digitales, en concreto valores financieros". Adicionalmente, es importante destacar que es deber del solicitante, y por lo tanto de su representante, conocer lo que desea proteger con su marca, así como describir y clasificar los servicios de su interés, conforme a los criterios de clasificación de Niza y los de este Instituto, a los cuales puede acceder consultando el Clasificador en línea disponible en la página web de este Instituto, así como también puede solicitar audiencia con los encargados de las áreas responsables del examen, con la debida y mínima antelación. Por lo expuesto se reitera por última vez, elimine o reclasifique "provisión de una plataforma de comercio electrónico; provisión de una plataforma de comercio electrónico para la compra y venta de moneda digital a cambio de moneda fiduciaria u otras monedas digitales (criptodivisas)"; elimine o especifique en toda la clase -como se le ha indicado en el párrafo de los "activos digitales- los "activos digitales" y "activos digitalizados", y haga lo mismo con "comercio financiero electrónico, a saber, comercio en el ámbito de los activos digitalizados",

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pues redactados en esos términos no corresponden a servicios clasificables en clase 36. Se deja expresa constancia que se tendrá por abandonada la presente solicitud en caso de no subsanarse este defecto formal. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 18 de mayo de 2023: Téngase por parcialmente cumplido lo ordenado. Sin perjuicio de lo observado y reiterado, en la presente resolución.
1538380	Valery Yamileth Olivares Gahona, en representación de Inversiones Atenas SpA	Mixta	Atenea Sushi	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 23 de mayo de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se hace presente que se encuentra incompleta la direccion del segundo representante, por tanto aclare especificamente dirección indicando domicilio, comuna o ciudad y region que permita identificar correctamente la ubicación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538536	Vicente Collao Dietert, en representación de Sociedad Gastronomica Wanaka SpA	Mixta	Mont Blanc Repostería Francesa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538538	Andes IP Abogados Ltda., en representación de NABOR BV	Denominativa	STANHOME	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En clase 3:** 1. Especifique o elimine "productos perfumados para el cuidado del cuerpo" lña redacción es muy amplia y no se puede determinar el producto. 2. Corrija "cosméticos para después del afeitado" por "Productos para después del afeitado" 3. Indique para que es la crema "cremas para el cuidado antiarrugas" por ejemplo "cremas para el cuidado del rostro". 4. Corrija "cremas y bálsamos para el contorno de ojos y labios" por "Cremas reparadoras para contornos de ojos y bálsamos labiales" ya que no hay balsamo para el contorno de ojos. 5. Reclasifique "toallitas desinfectantes" a clase 5. 6. Especifique o elimine "geles adhesivos [preparaciones de limpieza]" ya que no es posible determinar el producto lo más cercano es "removedores de adhesivo para uso cosmético". 7. Especifique o elimine "limpiadores para eliminar olores de vajilla" no es posible determinar el producto pedido. 8. Corrija "brillo para suelos de parquet" por "abrillantadores para la madera, a saber para pisos de parqué". 9. Corrija "geles desincrustantes" por "desincrustantes para uso doméstico". 10. Corrija "preparaciones de limpieza antical" por "preparaciones de limpieza anticalcáreas". 11. Reclasifique "plumeros para muebles" a clase 21". 12. Corrija "cremas multimetal" por crema para metales". 13. Elimine "suavizantes de telas" por estar repetido en la cobertura. 14. En clase 21: 15. Corrija "utensilios y recipientes no eléctricos para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados)"

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por "utensilios y recipientes de cocina" y especifique "menaje" ya que es demasiado amplio. **En clase 35:** 1. Corrija los productos en virtud de las observaciones previas para mantener la coherencia con las otras clases. 2. Elimine "no comprendidas en otras clases" de "cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases". A escrito de fecha 03-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 221.970.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538543	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Fanáticos del Chile	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En clase 35:** 1. Corrija "administración de club de fidelización de clientes" por "administración de programas de fidelización de clientes". 2. Reclasifique "valoraciones de negocios" a clase 36. **En clase 38:** 1. Especifique "contenido web" en "Servicios de difusión de contenidos web". 2. Corrija "Servicios de mensajería web" por "Servicios de mensajería en Internet". 3. Corrija "Servicios de difusión de radio por internet" por "Difusión de programas de radio a través de internet". 4. Especifique o elimine "Facilitación de acceso a infraestructura de telecomunicaciones para terceros" no queda claro el servicio. 5. Corrija "Emisión de programa de televisión vía cable" por "Transmisión de programa de televisión vía cable". **En clase 41:** 1. Especifique o elimine "desarrollo de programas educativos para emprendedores y empresas" puesto que no es posible determinar el servicio ni su pertenencia a esta clase. Se **elimina de oficio** en **clase 38** "emisión de programas a través de internet" por estar repetido en la cobertura.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538544	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Fanáticos del Chile de Banco de Chile	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En clase 35:** 1. Corrija "administración de club de fidelización de clientes" por "administración de programas de fidelización de clientes". 2. Reclasifique "valoraciones de negocios" a clase 36. **En clase 38:** 1. Especifique "contenido web" en "Servicios de difusión de contenidos web". 2. Corrija "Servicios de mensajería web" por "Servicios de mensajería en Internet". 3. Corrija "Servicios de difusión de radio por internet" por "Difusión de programas de radio a través de internet". 4. Especifique o elimine "Facilitación de acceso a infraestructura de telecomunicaciones para terceros" no queda claro el servicio. 5. Corrija "Emisión de programa de televisión vía cable" por "Transmisión de programa de televisión vía cable". **En clase 41:** 1. Especifique o elimine "desarrollo de programas educativos para emprendedores y empresas" puesto que no es posible determinar el servicio ni su pertenencia a esta clase. Se **elimina de oficio** en **clase 38** "emisión de programas a través de internet" por estar repetido en la cobertura.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538545	Javiera Andrea Donoso González, en representación de Comercializadora y asesoria Donoso Gonzalez ltda	Mixta	La Pitru	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1539153	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Maximiliano Manuel Bustamante Carvallo y Diana Maricela Pizarro Lobos	Denominativa	DULCERIA NORMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539297	Claudia Alexis Jorquera Velásquez, en representación de Medicare SpA	Denominativa	Medicarespa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539502	Michel Fabián Bitrán Parada, en representación de Michel Fabián Bitrán Parada y Fernando Enrique Gahona Rojas	Denominativa	Cuerdas de Medianoche	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, al ser una solicitud presentada en cotitularidad, ambos solicitantes deberán conferir poder a uno de ellos o a un tercero para que los represente ante esta oficina. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540893	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD S.A.	Mixta	BARON PHILIPPE DE ROTHSCHILD CHILE	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 20 de abril de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.A escrito de fecha 07 de junio de 2023 Se Resuelve: A lo Principal: No ha lugar a la suspensión de procedimiento por improcedente, atendida la etapa administrativa en la cual se encuentra la solicitud. Primer Otrosí: No ha lugar a reconsiderar observación formulada por este instituto. Téngase por no contestadas las observaciones de forma. Segundo Otrosí: Por acompañado documento, se deja constancia que documento acompañado no tiene validez jurídica. Tercer Otrosí: Téngase presente personería.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541295	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Pablo Caro Pérez	Mixta	MIRAMAR LODGE PULLAY	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 27 de abril de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS que mediante escrito de fecha 6 de junio de2023, ha comparecido doña MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación del representante ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA según poder inscrito en la custodia de poderes de este instituto bajo el número 223014, a fin de subsanar el defecto formal comunicado por resolución de fecha 27/04/2023 , en la que se exigió acompañar poder en forma. Que en el mencionado escrito se acompañó poder otorgado por el solicitante Jorge Pablo Caro Pérez al representante Asesorías E Inversiones Grupo Wolf SPA, poder que se encuentra inscrito en la custodia de poderes de este instituto bajo el número 222996. Se solicitó, en virtud de lo anterior, corregir e indicar los siguientes datos del representante, identificado como ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA - Sobre el particular, se advierte que en el poder custodiado bajo el N° 223014, ha comparecido ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA, por sí, y no en representación del solicitante Sr. Jorge Pablo Caro Pérez, por lo que los poderes citados no sirven para acreditar el poder de doña MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, para representar al solicitante. Cumpla debidamente con la observación de fecha 27 de abril de 2023, acompañando poder otorgado por Jorge Pablo Caro Pérez, a MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, para representarlo en esta solicitud. Se hace presente que la respuesta a la observación formulada debe ser completa y suficiente para tener por subsanada la observación, de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547339	Tomás Ignacio Browne Pinochet, en representación de BG TRADING CHILE LIMITADA	Denominativa	BLAST	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Aclare y rectifique nombre de la solictante conforme a poder acompañada.- Acompañe RUT, de la solictante
1547349	Tomás Ignacio Browne Pinochet, en representación de BG TRADING CHILE LIMITADA	Denominativa	RHYTHM CONCEPT	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Aclare y rectifique nombre de la solictante conforme a poder acompañado.- Acompañe RUT, de la solictante
1547350	Guillermo Eduardo Arias Lagos, en representación de Importadora Mundo Ltda	Denominativa	MUNDO MAS X MENOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Atendido que el documento acompañado no contiene las facultades del representante, se observa para que acompañe poder en el cual contenga dichas facultades por ejemplo copia de escritura de constitución de la solicitante
1547359	Helena Leonora Muñoz Jorquera, en representación de inversiones y comercializadora el arca limitada	Denominativa	GUAGÜI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder, atendido que , la persona del representantes es distinta a quien aparece a fs 1 en calidad de representante

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547360	FSC Comercial S.A, en representación de FSC Comercial S.A	Mixta	Fusheng	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante, por ejemplo copia de escritura publica de constitución de la sociedad Aclare representación atendido que la persona juridica del solicitante también ha sido incorporada en calidad de representante De oficio se corrige tipo de marca mixta y se incorpora descripción de etiqueta conforme a elementos gráficos contenidos en la etiqueta
1547361	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	ALGOTA NATURE´S TRUSE	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento **(NATURE´S TRUSE)** aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Describa etiqueta, debiendo señaalr el símbolo que ubica al costado derecho terminado la última letra "A" de "ALGOTA"

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547382	Rodrigo Santiago Barceló Gómez, en representación de Rodrigo Santiago Barceló Gómez y Namik Xhemale Rojas	Mixta	Derecho & Virtud	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud contiene dos solicitantes, ambos deben otorgar poder al representante incluso si el representante es uno de los solicitantes. Por ello se requiere de un nuevo poder. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547394	Alejandro Javier Atton Marti, en representación de Comercial Godomarti y Compañía Limitada	Denominativa	Penwood	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547400	Margarita Valentina Browne Ciampi, en representación de Maga SpA	Denominativa	Maga SpA	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. En particular el texto del estatuto señala que MARGARITA VALENTINA BROWNE CIAMPI, RODRIGO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ HERNÁN ALBERTO BROWNE LÓPEZ, actuarán conjuntamente en nombre de la sociedad y la representarán. En vista de lo anterior, falta individualizar a RODRIGO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547407	Roxana Carolina Torres Lorca, en representación de Corporación Colegio Alemán de Valparaíso	Mixta	Deutsche Schule Valparaiso	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En razón de lo establecido en el art. 9 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación gráfica o imagen acompañada conforme lo dispone el art. 10 letra a) del mencionado reglamento, es decir, **DSV Deutsche Schule Valparaiso**. Así mismo corrija la traducción a **DSV Colegio Alemán Valparaíso**. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547451	FSC Comercial S.A, en representación de FSC Comercial S.A y Daniel Antonio Vieyra Soto	Mixta	FSCurtis	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y atendido a que son dos soliciantes ambos deben otorgar poder a quien los representen incluso si fuera uno de los mismos solicitantes, por ello y **a modo de ejemplo, FSC Comercial S.A y Daniel Antonio Vieyra Soto deben otorgar poder a Daniel Antonio Vieyra Soto**, se puede utilizar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. En virtud de la etiqueta acompañada se corrige de oficio el tipo de marca de posición a mixta. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada la cual no contiene un guión entre las palabras. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547455	Daniel Antonio Vieyra Soto, en representación de FSC Comercial S.A	Denominativa	FS-Curtis	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular los documentos acompañado no sirve ya que no consta el nombramiento ni las facutlades del administrador o Gerente General. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1547457	Alejandro Gabriel Berríos Durán, en representación de Abd asesorías limitada	Mixta	Abd Asesorías	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.En particular se debe acompañar nuevo poder ya que en el poder adjunto a la solicitud no se indica quien firma en nombre de ABD Asesorías Limitada al momento de otorgar el poder y una persona jurídica no puede comparecer por sí misma. Si el representante ante INAPI fuera el mismo representante legal de la sociedad, se puede acompañar copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547458	Tomás Felipe García Córdova	Mixta	Hydrosphere	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual solo contiene la palabra "Hydrosphere". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547519	Egon Alfredo Simon Rademacher, en representación de AGRICOLA E INMOBILIARIA CORRENTOSO SPA	Mixta	ISF	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare nombre del solictante conforme a poder singularizado, por cuanto difiere del señalado a fs 1 del formulario de solicitud de marca Acompañe poder en forma,. atendido que el documento acompañado no corresponde a la persona del solictante y tampoco contiene las facultades para actuar De oficio se corrige tipo de marca a mixta y se incorpora título de la misma, conforme a contenido gráfico de elementos destacados en etiqueta acompañada
1547545	Bárbara Pilar Martínez Ponce, en representación de Comercial Bravo y Martínez S.A.	Denominativa	CBM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder en el cual consten las facultades del representante para actuar a nombre de la solicitante por ejemplo escritura de constitución de sociedad

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547550	Estudio Transglobo Ltda., en representación de SERVICIOS MONTARAZ SPA	Mixta	POEMA	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1547551	Luis Hernán Ortega Zamorano	Mixta	CENCOLAB	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1547554	Estudio Transglobo Ltda., en representación de SERVICIOS MONTARAZ SPA	Mixta	POEMA	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1547555	Rodrigo Antonio Nahuelhual Soto, en representación de Clean Total SpA	Mixta	Clean Total	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497146	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de PRADA S.A.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1521068	Jorge Garay Perez, en representación de Maschinenfabrik KEMPER GmbH & Co. KG	Denominativa	KEMPER	De oficio se corrige en la clase N°7 “por ejemplo” por “a saber”.
1522647	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Má Botanics Holding SpA	Mixta	MÁ BOTANICS	Al escrito de fecha 08 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1522707	SARGENT & KRAHN , en representación de JOHNSON & JOHNSON	Denominativa	HACEMOS REALIDAD EL PODER EXTRAORDINARIO DEL CUIDADO DIARIO	Al escrito de fecha 18 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1522842	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Tridimensional		Al escrito de fecha 17 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la descripción de la forma, y por acompañada nueva imagen de la forma tridimensional. Al otrosí: Téngase por acompañada.
1527848	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AMAZON CONSULTORÍAS Y SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA	Mixta	AC AMAZON CONSULTORES	Por cumplido lo ordenado
1528024	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	CLOUDFRONT	Por cumplido lo ordenado
1528030	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	CLOUD9	Por cumplido lo ordenado
1528191	Julian Pacha Burgos, en representación de ARTE Y DISEÑO JULIAN PACHA BURGOS E.I.R.L.	Mixta	Casco Rack	Por cumplido lo ordenado
1528436	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	CLOUDTRAIL	Por cumplido lo ordenado
1528465	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON CODEGURU	Por cumplido lo ordenado
1528546	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	DYNAMODB	Por cumplido lo ordenado
1528723	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	GUARDDUTY	Por cumplido lo ordenado
1529163	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ALIER, S.A.	Mixta	Alier	Por cumplido lo ordenado

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537268	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR	Denominativa	EMBAJADORES DEL FESTIVAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1537274	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR	Denominativa	EMBAJADORES DEL FESTIVAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y en la clase N°35 se elimine “de todo tipo” pues no es una redacción aceptad por esta Oficina.
1538025	Marcelo Alberto Lucero Molina	Denominativa	MetaGlass	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1538542	Daniel Adolfo Plaza Fossa	Denominativa	Agencia Fractal	De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1538562	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Vielva Comercial SPA	Mixta	KOLVOK	
1538563	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KERSTING S.A.	Mixta	VKB iluminación	
1538581	Patricio Osvaldo Morales Vargas	Mixta	Diseño PM E.I.R.L.	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.
1538681	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	Go! Sport Lab	
1538682	JARRY IP SPA, en representación de CONFECCIONES OROEL, S.A.	Mixta	OROEL	A escrito de 31 de marzo de 2023: Téngase presente poder singularizado
1539130	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de MDA Limitada	Denominativa	CASA BOULEVARD ZAPALLAR	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539176	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	HOY ES HOY CON PAMELA DIAZ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539287	SILVA Y CIA., en representación de Mardones Viviani, Maria Amparo	Denominativa	GALERIA 314	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539413	Marcelo Jesús Santos Tapia	Denominativa	BAIFA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539603	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	Blastmovement	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1539604	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	Vulcan Slope Asessment	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539605	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	Slope Assesment	
1539606	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	Tronadura Logica	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539607	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	MovimientoTronada	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539608	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA	Denominativa	DesplazamientoTronada	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541328	Felipe Javier Sepúlveda Castañeda, en representación de INVERSIONES EVEREST SPA	Mixta	HIELO EVEREST	Proveyendo escrito de 06 de junio de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada. se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada a lo siguiente "Etiqueta con la denominación HIELO EVEREST, en donde Hielo es de menor tamaño y de color celeste, y EVEREST de color azul oscuro; sobre esta, el dibujo de unas cumbres de colores celestes y azul oscuro. Todo dentro de un fondo blanco." para su mejor entendimiento.
1541610	María Fernanda Fuentes Garmendia, en representación de SOCIEDAD GO ANIMAL LTDA	Mixta	Go Animal	Proveyendo escrito de 06 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1542803	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Cajun Funding Corp.	Denominativa	CHURCH'S TEXAS CHICKEN	A escrito de 06 de junio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosì : Téngase presente poder.
1542805	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Cajun Funding Corp.	Mixta	CHURCH'S TEXAS CHICKEN	A escrito de 06 de junio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosì : Téngase presente el poder.
1545314	Irma Laureana Landeros Muñoz	Mixta	HOSTAL CARHUELLO	Proveyendo escrito de 01 de junio de 2023: Téngase por acompañada la etiqueta solicitada.
1547333	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda	Mixta	Puppy Shop	
1547334	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	CRYO	
1547335	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	CRYO	
1547336	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andres Riffo Maechel	Mixta	La Cigüeña	
1547337	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda	Mixta	OKAERI.	
1547338	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NIBALDO ALEXIS ARAUS OSORIO	Mixta	ARLO	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547340	Nicolás Yuji Ikei Marín, en representación de Importadora y Distribuidora Go-Shop Ltda	Mixta	Wümul	
1547341	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Janet Angelica Ossandón Ramirez y Manuel Leonardo Delgado Rodriguez	Mixta	Madmar	
1547343	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Raúl Felipe Pohl Ordóñez y María Angélica Paulina Villanueva Espinosa	Mixta	VITTALYS	
1547344	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Tomas Alliende	Mixta	nuezdra	
1547345	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Derpich Hermanos Limitada	Mixta	Chick'n Co	
1547346	María Gabriela Araya Figueroa, en representación de TuParte Inmobiliaria	Mixta	TuParte Inmobiliaria	
1547347	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Sologuren Candia	Mixta	Alma Mía Joyas	
1547348	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS Y CORRETAJE TU M2 PROPIEDADES SPA	Mixta	Tu Metro Cuadrado Propiedades	
1547351	Pablo Antonio Guede Rodríguez	Mixta	CuartoParlante	
1547352	María José Court Planella, en representación de Comercial Líquidos Off SPA	Mixta	DRIZZA	
1547353	Nicolás Ignacio León Herrera	Mixta	THECOMBO Sobre Natural	
1547356	José Joaquín Puertas Esteban, en representación de Viñedos Puertas Ltda	Mixta	PUERTAS	
1547357	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Agencia For The Win SpA	Mixta	FTW	De oficio y conforme a contenido gráfico de etiqueta y descripción que Ud. hace de la misma se corrige título de la marca
1547358	José Luis Zenteno Soto, en representación de Turismo Chile Extreme SPA	Denominativa	Chile Extreme	
1547362	ATRIUM S.A., en representación de VIÑA PIRAZZOLI LIMITADA	Mixta	VP	
1547365	Esperanza Paz Alfaro Herrera	Denominativa	CLIMA CORDILLERA	
1547367	Manuel Eduardo Castillo Salgado	Mixta	Innocolor	
1547368	Francisco Javier Ramón Estay Caballero, en representación de Piscicola Huililco Limitada	Mixta	HUILILCO TRUCHA BLUEBACK	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547369	José Joaquín Puertas Esteban, en representación de VIÑEDOS PUERTAS LIMITADA	Mixta	PUERTAS MATA PENQUERO	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547372	Alpha Prima Limitada, en representación de Comercializadora magali maffrand eirl	Mixta	SAMSA	Se corrigió de oficio nombre del represenante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos y en virtud del poder acompañado.
1547373	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Shenzhen Chengwen Electronics Co., Ltd	Mixta	ABODOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547374	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	ADAM CENNET	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige la transliteración en virtud de la información entregada por el solicitante en la descripción original de la etiqueta.
1547376	Diego David Ibarra Giovanette, en representación de CUANTIKA ESPACIOS ARQUITECTURA Y SERVICIOS MOBILIARIOS SPA	Mixta	CUANTIKA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547379	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de INVERSIONES L-FAN-T SPA	Mixta	Lfant	
1547381	Gastón Jorge Lizana Osorio	Mixta	Punto fugas	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547383	Francisca María Imboden Fernández	Mixta	Fi	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547386	Alpha Prima Spa, en representación de IMPORTADORA HEVIA SpA	Mixta	KAIKEN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547387	Enrique Ariel Sanhueza Castillo, en representación de Matías Alberto Musso Hott	Mixta	Carnes del Ranco	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1547388	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de José Marcelo Riquelme Fuentes	Mixta	RG	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547389	Pablo Gabriel Aguayo Mohr	Denominativa	outlet precios increíbles	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1547391	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Volcano SpA	Mixta	ORBE LEGAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547393	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Sebastián Andrés Rothhammer Llop	Mixta	ARRAYANES	
1547395	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Christian Gabriel Jander Camelio	Mixta	LA ESQUINA VIÑA	
1547396	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de PETSUR SPA	Mixta	PICHICAT	
1547398	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	Maestri Pizzaioli	
1547401	María Catalina Goic Ziegele	Denominativa	FULL MARCAS	
1547405	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Christian Gabriel Jander Camelio	Mixta	LA ESQUINA VIÑA	
1547409	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Volcano SpA	Mixta	ORBE GESTIÓN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547410	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Volcano SpA	Mixta	ORBE CONSULTORES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547411	SILVA Y CIA., en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	PRONTO CAT	
1547415	Fei Zheng	Denominativa	Míos	
1547419	SILVA Y CIA., en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	PRONTO DOG	
1547420	COVARRUBIAS & CÍA SPA, en representación de Giovanni Andres Martin Valdivia	Mixta	el WEON del PADEL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547423	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorio Ballerina Ltda.	Denominativa	DAZZ	
1547424	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Vicente Cristóbal Hollstein Gutiérrez	Mixta	Hollstein Odontología Clínica Dental	
1547444	María Catalina Goic Ziegele	Denominativa	FM FULL MARCAS	
1547445	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BETTERFLY CHILE SPA	Denominativa	PURPOSE ENGINE	
1547448	Manuela De José Ruiz Quinteros, en representación de Diez & Rogosic Limitada	Mixta	The Good Injector	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1547454	César Augusto Urbina Gálvez	Denominativa	WFR WILDERNESS FIRST RESPONDER	
1547456	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Baguala Austral SpA	Denominativa	Baguala Austral	
1547515	Mauricio Paschold Stetter	Mixta	MP FRANCHISING	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547516	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de IMRAN MOHAMMED YUNUS FALZANI	Denominativa	AFNAN	
1547518	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA	Denominativa	XABARIS	
1547521	Matthieu Antoine Georges Massei	Mixta	Licores Don Mateo	
1547522	Luis Aurelio Canales Alarcón	Denominativa	CONSULTORA STUDIUM GENERALE SpA	
1547523	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de BLOCKS AND CUTSOCK S.A.	Mixta	B&C WOOD SOLUTIONS	
1547524	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GREEN GREEN SPA	Mixta	GREEN GREEN	
1547527	Bárbara Pilar Martínez Ponce, en representación de Comercial Bravo y Martínez S.A.	Denominativa	BYM Conductores	
1547528	María Carolina Cornejo Cabello	Mixta	HC Hercor Capacitación	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y descripción que Ud. hace de la misma
1547529	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Angel Jose Altuve	Denominativa	SISTEMFUEGO ALTUVE	
1547530	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CONFECCIONES TOP SpA	Mixta	TOP	
1547531	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CONFECCIONES TOP SpA	Mixta	TOP	
1547532	Matthieu Antoine Georges Massei	Mixta	Tchainar	
1547533	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yu Zhao	Mixta	H&L Hualunaote	
1547534	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CONFECCIONES TOP SpA	Mixta	TOP	
1547535	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CONFECCIONES TOP SpA	Figurativa		
1547537	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CONFECCIONES TOP SpA	Figurativa		
1547538	Yuri Yovana Valencia Loaiza	Multimedia	donde yeye/ porque todo con amor es mejor	
1547539	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CONFECCIONES TOP SpA	Figurativa		
1547541	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CONFECCIONES TOP SpA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547542	Andrés Felipe Johnson Gallardo	Denominativa	Renovapro	
1547544	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CONFECCIONES TOP SpA	Mixta	TOP	
1547546	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de SEEDHOME SpA	Denominativa	BENCO	
1547547	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de STORY OF LOVE COSMETICS CO., LTD	Mixta	ExtoStar	
1547549	Paulo Francisco Ramos Espinoza	Denominativa	GALAXIA	
1547553	Jorge Hernán Varoli Torres	Denominativa	VAROLI	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491758	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ETS ANDRE VERDIER	Mixta	AV	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1345052 Marca AB Protege Afiladores de cuchillos; artículos de cuchillería; chairas de afilar; cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]; cucharas; cucharas de mesa; cuchillos;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				machetes; peladores de hortalizas no eléctricos; peladores de verduras y hortalizas [herramientas de mano]; piedras de afilar de la clase 8; Alcuzas; baterías de cocina; batidoras de huevos no electricas; manoplas de cocina; moldes [utensilios de cocina]; moldes de cocina; moldes de repostería; molinillos de café accionados manualmente; molinillos de café no eléctricos; molinillos de café y pimienta accionados manualmente; molinillos de sal y pimienta; morteros de cocina; ollas; ollas a presión no eléctricas; ollas arroceras para su uso en hornos microondas; ollas calientes (no calentadas eléctricamente); ollas de piedra; ollas no eléctricas para cocinar al vapor; ollas no eléctricas para conservas [ollas a presión]; ollas y sartenes portátiles para camping; piedras para pizza; sartenes; servicios de mesa [vajilla]; servicios de té; tablas para cortar; utensilios de cocina de la clase 21; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496678	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Metacore Games Oy	Denominativa	Merge Mansion	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación Solicitud 1388170 Marca MERGE MAGIC Protege INCL. Software de juegos descargable; programas informáticos descargables de juegos de computador; programas de juegos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónicos descargables; programas de videojuegos interactivos descargables; software de juegos descargable para ser usado en dispositivos móviles.; de la clase 9; INCL. Servicios de entretenimiento, en particular, suministro de juegos informáticos y juegos electrónicos en línea; servicios de entretenimiento, en particular, suministro de juegos no descargables para dispositivos móviles, proveyendo juegos para dispositivos móviles que se juegan a través de una conexión a Internet.; de la clase 41; y Solicitud 1388171 Marca MERGE MAGIC Protege INCL. Software de juegos descargable; programas informáticos descargables de juegos de computador; programas de juegos electrónicos descargables; programas de videojuegos interactivos descargables; software de juegos descargable para ser usado en dispositivos móviles.; de la clase 9; INCL. Servicios de entretenimiento, en particular, suministro de juegos informáticos y juegos electrónicos en línea; servicios de entretenimiento, en particular, suministro de juegos no descargables para dispositivos móviles, proveyendo juegos para dispositivos móviles que se juegan a través de una conexión a Internet.; de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521093	SILVA Y CIA., en representación de CORPORACIÓN PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.	Mixta	TRICOLOR Arcoíris	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 832673 Marca Figurativa. Protege Mantención y reparación de motores de vehículos, estaciones de servicio para vehículos; lubricación de vehículos (engrase); limpieza de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos ; tratamientos anti-corrosión para vehículo; reparación e instalación de alarma anti-robo; reparación y mantenimiento de aeronaves; recambio de neumáticos; vulcanización de neumáticos (reparación); arreglo de goma de neumático. de la clase 37; y Registro 940428 Marca TRICOLOR Protege Servicios relacionados con empresas constructoras; restauración, reparación y preservación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles; alquiler de herramientas o de máquinas para la construcción. de la clase 37; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523281	Erwin Edmundo Torres Concha	Mixta	DISTRIBUIDORA LOS LAGOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora la palabra distribuidora, que es la empresa dedicada a la distribución de productos comerciales, y que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clasifica en una clase distinta de la pedida, por lo que de conceder el signo pedido se inducirá a error respecto de la naturaleza de los servicios que no correspondan a la distribución de productos. Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 941179, marca LOS LAGOS, que distingue Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29. Registro N°1082457, marca LOS LAGOS, que distingue BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE CERVEZAS), de la clase 33. Registro N° 994094, marca LOS LAGOS, que distingue CONSERVAS DULCES, FRUTOS AZUCARADOS, MERMELADAS, JALEAS, FRUTAS AL JUGO O EN CONSERVA, PREPARACIONES DULCES EN CONSERVA de la clase 29; PRODUCTOS DE GALLETERIA, PASTELERIA Y CONFITERIA, AZUCARES Y PREPARACIONES DULCES FRESCAS, CARAMELOS Y PASTILLAS, MIELES, POSTRES EN GENERAL, de la clase 30; PASTAS, POLVOS, JARABES, SORBETES Y COMPUESTOS DIVERSOS PARA PREPARAR BEBIDAS, de la clase 32. Registro N° 1060123, marca LOS LAGOS, que distingue DULCE DE MEMBRILLO de la clase 29. Registro N° 1308360, marca LAGOS, que distingue Bombas hidráulicas, de la clase 7 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525308	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	LICOR DE ORO CHONCHI	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta indicativo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en los términos LICOR DE ORO CHONCHI, que consiste en una bebida alcohólica hecha con suero de leche y alcohol, que es típico de Chonchi, porque lo fabrican artesanalmente solo unas pocas personas originarias de ese pueblo de la Isla Grande de Chiloé, en el sur de Chile, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525861	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Denominativa	COMPRA CONSCIENTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que la marca solicitada está integrada por el elemento “COMPRA” que, según el Diccionario de la Real Academia Española es “acción y efecto de comprar”, entendido como “obtener algo por un precio”, seguido del término “CONSCIENTE”, esto es que tiene conocimiento de algo o se da cuenta de ello, especialmente de los propios actos y sus consecuencias. Es decir, el conjunto se refiere a compras más selectiva y estar atento a las condiciones sociales y ecológicas de producción de cada producto. Comprando menos frecuentemente y siendo más consciente de la calidad, adquirirás productos de mayor duración. En relación a servicios solicitados en clase 35, el signo es descriptivo y carece de distintividad, está integrado por términos de uso común y necesario, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial determinado.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526162	Orlando Luis Feliu Zegarra, en representación de Tatiana Anisimova	Mixta	S SUGARING SANTIAGO SCHOOL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto, descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "S SUGARING SANTIAGO SCHOOL", el término "sugaring" es definido como *"anglicismo de depilación con azúcar. Este tipo de depilación consiste en elaborar una pasta de caramelo compuesta por limón, agua y azúcar. Como puedes comprobar, es cruelty free y vegana al no utilizar cera de abeja"*; el término "Santiago" que corresponde a *"capital y la ciudad más grande de Chile, se ubica en un valle rodeado de cimas nevadas de los Andes y la Cordillera de la Costa chilena"* y "school" que traducido desde el idioma inglés al español corresponde a "colegio", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y pues, es descriptivo del objeto del servicio que solicita y es indicativo del lugar donde se prestaran los servicios, se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común sin que la representación gráfica de la letra S resulte capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526166	Alexis David Vallejos Villarroel	Denominativa	El Mercadito Numismático Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "el mercadito" que es el diminutivo de mercado, lugar público con tiendas o puestos de venta donde se comercia, y de la expresión "Numismático", que es definida por el Diccionario de la Real Academia Española como "Perteneciente o relativo a la numismática.", que es la disciplina que estudia las monedas y medallas, principalmente las antiguas. Por lo tanto, se está describiendo que la marca pedida estará destinada a comercializar monedas coleccionables. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526197	Nicolás Esteban Prosser Camus, en representación de Sociedad Pérez y Acuña Limitada	Denominativa	HEALTHY LIVING	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “HEALTHY LIVING” que puede traducirse al español como “vida saludable”, de modo que se está describiendo que la marca pedida está describiendo que los productos solicitados tienen por cualidad proporcionar una vida saludable. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526277	SARGENT & KRAHN , en representación de CEPECH S.A.	Denominativa	ENSAYO MÍDETE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1368280 Marca MIDE Protege Servicios de entretenimiento por radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				televisión; edición de programas de radio y televisión; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; servicios de producción de películas; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional universitario y de postgrado; servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de cd-roms, de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción; suministro de información relacionada con educación, entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados; organización de concursos de lotería y de juegos de azar; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales; suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines culturales, educativos o de entretención; organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; organización y dirección de charlas, de cursos, de congresos, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios con fines educacionales,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				culturales, deportivos y/o de entretención; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos deportivos; organización de eventos recreativos; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados los servicios anteriormente mencionados. de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo ENSAYO MIDETE y la marca registrada MIDE son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden identicamente en el segmento MIDE, sin que la adición al signo pedido del complemento ENSAYO resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro, pues se trata de un término descriptivo y carente de distintividad para los servicios solicitados. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526278	SARGENT & KRAHN , en representación de CEPECH S.A.	Denominativa	MÍDETE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1368280 Marca MIDE Protege Servicios de entretenimiento por radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				televisión; edición de programas de radio y televisión; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; servicios de producción de películas; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional universitario y de postgrado; servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de cd-roms, de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción; suministro de información relacionada con educación, entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados; organización de concursos de lotería y de juegos de azar; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales; suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines culturales, educativos o de entretención; organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; organización y dirección de charlas, de cursos, de congresos, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios con fines educacionales,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				culturales, deportivos y/o de entretención; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos deportivos; organización de eventos recreativos; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados los servicios anteriormente mencionados. de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526352	Christian Gonzalo Villavicencio Ponce	Denominativa	Carretera Austral	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “CARRETERA AUSTRAL”, que corresponde a una *carretera chilena que se encuentra en la zona sur-austral de Chile*., tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo del lugar donde se prestarán los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526406	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Claudia Andrea Alicia Sanhueza Schuler	Mixta	CVS CLINICA VS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 858346 Marca VS Protege Escuelas de peluqueria. de la clase 41; Salones de belleza y estetica. de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la clase 44; y Registro 912877 Marca VS Protege Escuela de belleza. de la clase 41; Servicio de peluquería, peinado y belleza. de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526413	Eduardo Enrique Keim Barahona	Mixta	KüLLA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1277205, marca CERVECERIA ARTESANAL KÜLLAY, que distingue Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de jengibre; Cerveza

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; cervezas; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; mezclas [bebidas] a base de cerveza, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526506	Sebastián Alexis Carvajal Meza	Mixta	PortalCasas	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PORTALCASAS",

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en circunstancias que la expresión “PORTAL” se define en el diccionario de la Real Academia Española como “Espacio de una red informática que ofrece, de forma sencilla e integrada, acceso a recursos y servicios” y “CASAS” se define como “Edificio para habitar” o “Edificio de una o pocas plantas destinado a vivienda unifamiliar”, por lo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios inmobiliarios prestados a través de una red informática”. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526545	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Metal Packaging Europe VOF	Mixta	METAL SE RECICLA PARA SIEMPRE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "METAL SE

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RECICLA PARA SIEMPRE", en circunstancias que la expresión "METAL" se define como "Cada uno de los elementos químicos buenos conductores del calor y de la electricidad, con un brillo característico, sólidos a temperatura ordinaria, salvo el mercurio, y que en sus sales en disolución forman iones electropositivos o cationes", "RECICLA" corresponde a una conjugación del verbo "Reciclar" que se define como "Someter un material usado a un proceso para que se pueda volver a utilizar" y "PARA SIEMPRE" corresponde a una locución adverbial que significa "Por todo tiempo o por tiempo indefinido", de modo que la denominación solicitada está describiendo las características y cualidades de los productos solicitados en la clase 6 los cuales estarán fabricados con metal y que además podrán ser reutilizados indefinidamente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526591	Danisa Carolina Pareja Lillo	Denominativa	KID`S GARDEN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1294178, marca MY LITTLE GARDEN, que distingue Jardín infantil; servicios educacionales; talleres de formación; organización de actividades artísticas, culturales y de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entrenamiento, de la clase 41; Sala cuna; servicios de alquiler y reserva de alojamiento temporal; servicios de comedores, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527006	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Edelma Sofía Garrido Casanova, Andrea Aracely Quijada Garrido y Carolina Soledad Quijada Garrido	Mixta	Pastelería Apetitos Paillaco	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1155356 Marca PASTELERÍA BON APPÉTIT Protege Bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; bocadillos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				emparedados; bombones de chocolate; chocolate; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; macarons [productos de pastelería]; masa para productos de pastelería y repostería; mousses de postre [productos de confitería]; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; pastillas [productos de confitería]; productos de confitería; productos de galletería; productos de pastelería. de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527036	Francisco Orlando Martínez-conde Fuentes	Denominativa	LIGA DE ABOGADOS PENALISTAS DE CHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A) Nos registrables los escudos y emblemas nacionales, como tampoco las denominaciones de los estados y de las organizaciones internacionales ni de los servicios público estatales. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada incorpora como elemento el nombre de nuestro país Chile. La marca solicitada se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común e indicativos de los servicios pedidos. En efecto, el signo pedido se compone de "LIGA DE ABOGADOS PENALISTAS", en que "LIGA", es "agrupación o concierto de individuos o colectividades humanas con algún destino en común", que en este caso sería de "ABOGADOS", que significa "Licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos", es decir, corresponde a las personas encargadas de realizar los servicios solicitados, y que especificamente son PENALISTAS, es decir, se dedican a la area de penal, y sin que la adición del nombre de nuestro pais "CHILE", logre dotarlo de la suficiente distintividad, ya que indica la procedencia de los servicios pedidos dentro de la clase 45. A todo lo cual debe agregarse que tanto por separado como en conjunto, las palabras que conforman el signo pedido son necesarias en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, ya que no resultan distintivos respecto de un único origen empresarial. Circunstancias todas que impiden el otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LIGA, de acuerdo a la definición precedentemente entregada, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera composición y naturaleza jurídica de la persona del titular, que en este caso es una persona, y LIGA, hace referencia a una aglomeración.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527187	Hotuiti Rangi Teao Drago	Denominativa	JOYAS MISTERIO RAPA NUI	VISTOS: 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. 2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. 3.- Que, la expresión JOYAS MISTERIO RAPA-NUI sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Rapa-Nui por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado. 4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. 5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos; (ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009. (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos. 6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				señala que: “El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.” Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo Atacameño- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena. Y CONSIDERANDO, ADEMÁS, 7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que “bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos…”, elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado 8.- Que, el artículo 20 de la Ley 19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal e) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad. 9.- Que adicionalmente, el art. 10 bis del Convenio de la Unión de Paris (CUP), incorporado al derecho interno chileno, señala que constituye acto de competencia desleal “… todo acto de competencia contrario a los usos honestos en material industrial o comercial”; agregando en su numeral tercero, que en particular deberán prohibirse: “las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio de comercio pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos". 10.- Que, en el mismo orden de ideas, la Ley N° 20.169 define los actos de competencia desleal como “toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clientela de un agente del mercado", mencionando en su artículo 4 , a modo de ejemplos de tales actos, precisamente "Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos con los de un tercero" y "El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos". 11.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación, sin que la adición de cualquier otro elemento, ya sea que consista en palabras, letras, números, caracteres tipográficos u otros elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos, dibujos, etc., logre desvirtuar dicha afirmación. Lo que resulta aún más evidente, si la expresión que se adiciona, es de uso común y/o descriptiva en relación a los productos y servicios para los cuales se solicita la protección, como ocurre en el caso que motiva este procedimiento. 12.- En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: 13.- Artículo 20 letra e) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. 14.- Artículo 20 letra f) "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios" 15.- En efecto, el signo pedido "JOYAS MISTERIO RAPA-NUI" es similar fonéticamente a la denominación del pueblo indígena RAPA-NUI, una etnia polinésica que habita en Isla de Pascua, Chile, siendo una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. 16.- Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación sin que la adición de los elementos JOYAS MISTERIO le otorgue de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letras e) y f) de la Ley N°19.039.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527189	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Guangdong Beary Foodstuff Co., Ltd	Mixta	Beary	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1314793 y 1314794. BEAR. Frutas y/o verduras en conserva, secas, cocinadas, congeladas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y cocidas; refrigerios a base de frutas y/o verduras; ensaladas de verduras; ensaladas de frutas; jaleas comestibles; mermeladas; compotas; leche, productos lácteos; yogur, refrigerios de yogur, bebidas a base de yogur, clase 29 y Refrigerios a base de cereales; preparaciones alimenticias a base de granos integrales, copos de avena, arroz, frutos secos o semillas mezcladas con miel o mezclas de extractos de frutas; refrigerios que consisten principalmente en granos integrales, copos de avena, arroz, frutos secos o semillas mezcladas con miel o mezclas de extractos de frutas que también contienen frutas; gachas [plato elaborado en base a avena cocida]; gachas [plato elaborado en base a avena cocida] que consisten principalmente en avenas que también contienen frutas; helados, yogur helado [helado cremoso]; golosinas; galletas o bizcochos, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527204	Cristián Andrés Silva Cerda, en representación de PAUL JAMES MORENO BONIFACIO	Mixta	TRUFFETE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, TRUFFETE, se traduce del francés como "trufa", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de trufa. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527215	Pedro Llano	Mixta	TONO AAB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Las marcas contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1068397 Marca TONNO AUDIO CENTER Protege presentacion de productos en cualquier medio de comunicacion para su venta al por menor, agencias de importacion-exportacion, gestion de negocios comerciales. de la clase 35; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527235	Mariela Del Pilar Silva León, en representación de TRASLADOS JILBERTO Y SILVA LTDA.	Denominativa	AMBULANCIAS DEL VALLE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1208314. TRANSPORTES DEL VALLE. Transportación de productos; transporte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de productos; transporte en camiones; transporte terrestre; transporte y almacenamiento de productos; transporte y reparto de productos, clase 39. Registro N° 1269273. VETERINARIA DEL VALLE. Consulta veterinaria, clase 44. Solicitud N° 1487493. CLINICA DEL VALLE. Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Cirugía estética; Cirugía plástica; Servicios de cirugía traumatológicas, ortopédicas, ginecológicas, vasculares; Servicios de Hospitalización, Servicios de Alimentación, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527274	Marcelo Alejandro Zambra Hernández	Mixta	CVS CALVOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 808381. CBS. Ropa de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vestir, zapatos, vestidos, sombreros, buzos deportivos, uniformes, clase 25 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527275	Guillermo Patricio Brozalez Ferrada, en representación de Eicom SPA	Mixta	eicom	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1245629. EIKON. Dispositivos de control para ser utilizados en el campo de la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electricidad, a saber: fusibles y enchufes, interruptores, interruptores reversibles, botoneras e interruptores para controles remotos de todos los tipos; tomacorrientes eléctricos de todos los tipo y conectores para enchufes telefónicos hembra, enchufes hembra para tomar señales de todos los tipos; enchufes hembra de todos los tipos para tomar señales de televisión; equipos ópticos y acústicos de señalización; equipos de protección; detectores de gas y monóxido de carbono (co); detectores de humo; detectores de presencia de personas; potenciómetros (dimmers) para cargas resistivas e inductivas; resistencias; termostatos; conmutadores; equipos de sonido estereofónico; equipos para controlar accesos; equipos de control infrarrojo; equipos contra robos y las partes y piezas para todos los productos anteriores; placas para cubrir cajas de plantas eléctricas, clase 9. Registro N° 819259. ICOM. Equipos comunicación inalámbricos; transceptores, receptores de comunicación; receptores de radio frecuencia; radioteléfonos; transceptores móviles; transceptores portátiles; transceptores de banda marina; transceptores de banda aérea y transceptores de onda corta; micrófonos, parlantes; audífonos; baterías; pack de baterías; cargadores de baterías; fuentes de poder; pilas; amplificadores de señal; transmisores de comunicación; moduladores; controles remotos; antenas; sintonizadores de antena; auriculares; switches; alarmas, conectores eléctricos; repetidores; terminales de interfase; servidores computacionales; software de computación, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527321	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	ARCA HOGAR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1348786. ARCA PET. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de las clases 1 a la 34, clase 35. Registro N° 1353840. Servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a la 08, 10 a la 32 y la 34, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527327	Samir Esteban Ganem Jara, en representación de GASTRONOMIA SG SPA	Denominativa	La Filippa	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1313416. FILIPPO. Cafés-restaurantes; Heladerías; Pizzerías; Pubs;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de catering; Servicios de restaurante; Servicios de salón de café; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, clase 43. Registro N° 1213165. FILIPPO. Servicios de restaurantes, heladerías, gelaterías, fuentes de soda, cafetería, bar, salón de té, restaurantes autoservicio, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar); servicios de comidas y bebidas preparadas; preparación de alimentos o bebidas listas para el consumos, en especial helados, clase 43. Registro N° 1313413. FILIPPO. Arroz*; Azúcar; bebidas a base de cacao; Bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; Bizcochos; cacao; Café; Café y té; Chocolate; Donas; Dulces; Galletas; Glaseado para pasteles; helados; Helados con fruta; helados cremosos; Hielo; masa de pastelería; Masas para pan; Masas para pastel; Mezclas de cacao; Mezclas de pastelería; Mezclas de tortas; miel; nieves [helados]; Pan; panecillos; panqueques; Pasta y fideos; Pasteles [torta]; pasteles*; productos de confitería; productos de pastelería; Productos de pastelería y repostería; Sal; sándwiches; Sorbetes; tartas; Té; tortas [pasteles], clase 30. Registro N° 1231166. FILIPPO. Helados comestibles, helados cremosos, hielo, café, té, cacao, azúcar, sucedáneos del café, bebidas a base de café, té, cacao y sucedáneos del café. Tortas y pasteles, panecillos, panqueques, bollos, budines, bocadillos y emparedados, barquillos, palmeras (dulce de milhojas). Productos de pastelería y confitería, polvos para helados. Chocolate, bebidas a base de chocolate; golosinas, galletas; pan; jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, clase 30 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527333	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA	Denominativa	AF ARCAFOOD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1348786. ARCA PET. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de las clases 1 a la 34, clase 35. Registro N° 1353840. Servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a la 08, 10 a la 32 y la 34, clase 35. Registro N° 1125539. AF. servicios de publicidad y administración de negocios, servicios de marketing y promociones para compañías aéreas; organización de suscripciones de diarios para terceros, asesorías en organización y administración de negocios, análisis sobre capacidad y rendimiento en negocios, información de negocios, encuestas sobre negocios, publicidad exterior, análisis de negocios, análisis de costo/precio, distribución de materiales de publicidad; servicios de transcripción y de mantenimiento de libros, preparación de columnas de publicidad, demostración de bienes, publicidad a través de correo directo, asistencia en administración comercial, actualización de material publicitario, reproducción de documentos, servicios de correo directo con fines publicitarios, estudios de marketing, organización de exhibiciones con propósitos de publicidad o comerciales, compilación y sistematización de información para bases de datos computacionales, administración de archivos computarizados, arriendo de espacios de publicidad, búsquedas e investigaciones de marketing, encuestas de opinión, previsiones económicas, promociones de ventas para terceros, administración de informaciones comerciales, tramitación administrativa de pedidos de compra computacionales mediante internet, extranet e intranet, redes de marketing, publicidad y promociones de ventas para terceros a través de internet, intranet y redes extranet, publicación de textos de publicidad, relaciones públicas, información estadística, auditoria de administración de promociones, premios, desarrollo de lealtades de clientes y personal mediante acciones promocionales, publicidad y promoción de bienes y servicios a través de redes como de internet, intranet y extranet, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527468	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque	Mixta	MECHANIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "mecánico". Mecánico es un adjetivo que se usa para referirse a la mecánica, de las máquinas, o relativo a ellas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 7 tendrán la cualidad de ser mecánicos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica ala máquinas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527469	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque	Mixta	MECHANIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "mecánico". Mecánico es un adjetivo que se usa para referirse a la mecánica, de las máquinas, o relativo a ellas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 8 tendrán la cualidad de ser mecánicos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las herramientas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527472	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque	Mixta	MECHANIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "mecánico". Mecánico es un adjetivo que se usa para referirse a la mecánica, de las máquinas, o relativo a ellas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos cuya venta se está proptegiendo con la marca pedida tendrán la cualidad de ser mecánicos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la venta de este tipo de productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527475	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elías David Eguizábal Roque	Mixta	MECHANIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "mecánico". Mecánico es un adjetivo que se usa para referirse a la mecánica, de las máquinas, o relativo a ellas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos cuya instalación, reparación y mantenimiento se está proptegiendo con la marca pedida tendrán la cualidad de ser mecánicos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la instalación, reparación y mantenimiento de este tipo de productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527490	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Medical Solutions SpA	Mixta	trátame	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1358541. ME TRATO. Servicios de psicólogos. Clase 44.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527507	Carla Andrea Ríos Palma	Denominativa	X-Academy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1368249 Marca xacademi Protege Servicios de educación y enseñanza, servicios de enseñanza prestados por centros de formación técnica, servicios de educación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superior, cursos de educación, servicios de capacitación, organización y dirección de talleres [formación]: organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de conferencias. de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527514	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.	Denominativa	Tu Supermercado al Instante	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: “Tu Supermercado al Instante” el cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre una aplicación informática de un supermercado al instante, lo indica que la cosa que se expresa sucede o se realiza con la mayor rapidez, de forma inmediata, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales del rubro supermercados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527518	Andy Berezin Bercovich, en representación de CANELA MIEL SpA	Mixta	EBOCA.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1383072 Marca EVOCAO Protege Cacao; cacao en polvo; productos de cacao, a saber, pasteles y dulces a base de cacao; chocolate; productos a base de chocolate, a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				saber, pasteles y dulces a base de chocolate; coberturas de chocolate en forma de capas; gránulos de chocolate para decorar; rellenos a base de chocolate; pastas para untar a base de chocolate; bebidas a base de chocolate; siropes de chocolate; caramelo blando de chocolate [fudge]; decoraciones de chocolate para productos de confitería; productos de confitería; productos de confitería hechos de chocolate; productos de panadería, a saber, bollos (pan); galletas; pasteles; gofres; bizcochos; natillas [postres horneados]; donuts; macarons; mezclas para pastelería; rellenos de chocolate para productos de panadería; productos de pastelería; pastelillos de chocolate; helados cremosos; postres a base de chocolate; preparaciones para hacer bebidas [a base de chocolate]; decoraciones de chocolate para pasteles. de la clase 30; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527523	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de AKSAN KOZMETIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	SAVON DE ROYAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 851680 Marca SABON Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				abrasivas); jabones no medicinales, incluidos jabones para el cuerpo no medicinales , las manos y el rostro; espuma de baño, leche de baño, aceite de baño, sales minerales de baño, polvos minerales de baño, sal marina de baño, aromas para el baño; geles no medicinales para el cuerpo, aceites de ducha en gel, gel de baño llamado "lustrador" (con perlas exfoliantes), aceites de masaje, aceites corporales en aerosol, lociones corporales, exfoliantes corporales, lociones para los pies, lociones para las manos, ceras para el rostro, limpiadores faciales, productos refrescantes para el rostro, productos hidratantes, cremas faciales, exfoliantes faciales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos, no medicinales. de la clase 3; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527525	Matías Javier Salgado González, en representación de HUGO ROGGENDORF Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Edelweiss von Roggendorf	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1036841. EDELWEISS. HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA, CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MIEL, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA Y CHICLES. Clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527540	Manuel Ricardo Jiménez Mery	Mixta	ANCORA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1482391. ÁNCORA. Almohadillas de calefacción eléctricas, que no sean para tratamiento médico; Almohadillas electrotérmicas que no sean para uso médico; Ampolletas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[bombillas de iluminación]; Antorchas eléctricas de iluminación; Aparatos e instalaciones de alumbrado; Aparatos eléctricos para hacer yogur; Aparatos para baños; Aparatos para tostar; Aparatos y máquinas de hielo; Bañeras de ducha; Bases para lámparas; Bolsas de agua caliente; Bolsas de agua caliente eléctricas; Cafeteras de filtro eléctricas; Cafeteras eléctricas; Cafeteras eléctricas para uso doméstico; Faroles de alumbrado; Instalaciones de baño; Lámparas [aparatos de iluminación]; Lámparas de aceite; Lámparas de gas; Lámparas de laboratorio; Lámparas de lectura; Lámparas de seguridad; Mantas eléctricas para uso doméstico; Mantas eléctricas que no sean para uso médico; Máquinas de café expreso eléctricas; Máquinas de hielo; Máquinas para preparar helados cremosos; Yogurteras eléctricas. Clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527556	Camilo Andrés Bravo Bravo	Mixta	CUBITO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. La marca solicitada es un conjunto integrado por el término “CUBITO”, referido a la forma que pueden adquirir los productos a distinguir o la forma en que se pueden usar (Trozo pequeño de hielo, generalmente en forma de cubo, que se añade a una bebida para enfriarla. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan el otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527558	Natalia Andrea Castillo Riquelme, en representación de INVERSIONES SYCOR LTDA.	Mixta	SYCOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1211653. SICKO. Folletos publicitarios [sobre productos en el comercio]. Clase 16.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527573	Christian Heinz Mittelstaedt Lara, en representación de Importadora Plusagro Ltda	Denominativa	Plusagro	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1162423. AGROPLUS. Agentes para el tratamiento y la mejora del suelo; preparaciones para la regulación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del crecimiento de las plantas; preparaciones para la cría de plantas; productos purificadores de calidad del agua; fertilizantes. Clase 1. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527587	Bruno Fernando Guerrero Araya	Mixta	Kohle	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y acrente de distintividad. En efecto, la marac pedida traducida del alemán al castellano significa "Carbón". El carbón es es una roca sedimentaria utilizada como combustible fósil, de color negro y muy rico en carbono. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 4, se encontrarán vinculados o consistirtán en carbón. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527594	Fernando Javier Guerrero González, en representación de Cervecería Artesanal Araucaria Limitada	Mixta	Cerveza Araucaria	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1205332. ARAUCARIA. Agua mineral; agua mineral saborizada; agua mineral y gaseosa; agua sin gas; aguas [bebidas]; aguas gaseosas [sodas]; aguas para beber; aperitivos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; bebidas de frutas sin alcohol; cervezas; gaseosas; refrescos; sodas [aguas]. Clase 32. Registro 1122325. LAS ARAUCARIAS. BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXCEPTO CERVEZAS. Clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527608	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Aleksandar Plamenov Serafimov	Denominativa	Mallas Bellavista	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1139716. CONDOMINIO BELLAVISTA. SERVICIOS DE RESTAURACION, DE REPARACION, DE INSTALACION Y DE PRESERVACION DE TODO TIPO DE BIENES

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MUEBLES E INMUEBLES; SUPERVISION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE STANDS PARA FERIAS Y TIENDAS; SERVICIOS DE ALQUILER DE BULDOZERS Y DE EXCAVADORAS; SERVICIOS DE DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES; SERVICIOS DE MONTAJE DE ANDAMIOS; SERVICIOS DE INSTALACION Y REPARACION DE ASCENSORES; SERVICIOS DE ASFALTADO; ALQUILER DE MAQUINAS DE CONSTRUCCION; INFORMACION SOBRE CONSTRUCCION; SUPERVISION [DIRECCION] DE OBRAS DE CONSTRUCCION; CONSTRUCCION DE CENTRALES EOLICAS; CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, REPRESAS Y PUENTES; CONSTRUCCION DE INSTALACIONES MARITIMAS; CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS; CONSTRUCCION DE PUESTOS DE FERIA Y DE TIENDAS; CONSTRUCCION DE PUESTOS DE FERIAS Y EXPOSICIONES; CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO; CONSTRUCCION NAVAL; CONSTRUCCION NAVAL POR ENCARGO; CONSTRUCCION Y REPARACION DE AEROPUERTOS E INSTALACIONES AEROPORTUARIAS; CONSTRUCCION, INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE GENERADORES EOLICOS, CENTRALES EOLICAS, TURBINAS EOLICAS Y OTRAS MAQUINAS EOLICAS; CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS; INSPECCION DE EDIFICIOS DURANTE LA CONSTRUCCION; LIMPIEZA DE EDIFICIOS, ZONAS INDUSTRIALES Y OBRAS DE CONSTRUCCION; RECONSTRUCCION DE MAQUINAS USADAS O PARCIALMENTE DESTRUIDAS; RECONSTRUCCION DE MOTORES USADOS O PARCIALMENTE DESTRUIDOS; RENOVACION Y CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PARA FAMILIAS DE BAJOS INGRESOS ; SERVICIOS DE AISLAMIENTO [CONSTRUCCION]; ALQUILER DE GRUAS [MAQUINAS DE CONSTRUCCION]; ALQUILER DE MAQUINAS DE CONSTRUCCION; ALQUILER DE MAQUINAS, HERRAMIENTAS Y APARATOS DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS; CONSTRUCCION DE FABRICAS; LOTEO Y URBANIZACION DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION; CONSTRUCCION DE PUERTOS; REPARACION O MANTENIMIENTO DE MAQUINAS Y APARATOS DE

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CONSTRUCCION, ASI COMO SUMINISTRO DE INFORMACION AL RESPECTO; CONSTRUCCION DE ROMPEOLAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OTRAS OBRAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CONSTRUCCION, REPARACION, RESTAURACION, MANTENIMIENTO E INSTALACION; SERVICIOS DE CONSULTORIA E INFORMACION EN MATERIA DE CONSTRUCCION; CONSTRUCCION SUBMARINA; SUPERVISION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE SUPERVISION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA PROYECTOS INMOBILIARIOS. Clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527611	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Inversiones DMR SPA	Mixta	ALL HOUSE PROPIEDADES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1396904. ALL PROPIEDADES. Arriendo de bienes raíces; corretaje; administración de bienes inmuebles;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				adquisición de bienes inmuebles para terceros; bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -). Clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527613	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Camilo Eduardo Valdés Cortés, Iván Horacio Pizarro Hernández y Ricardo Andrés Pizarro Hernández	Mixta	Puerto Pirata	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1139360. DOS PIRATAS. CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase 32. Registro 1290396. PIRATA. Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Clase 33. Registro 1290397. PIRATAS. . Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza). Clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527616	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Anai Patricia Suárez López y Francisco Estefano Valenzuela Arenas	Mixta	Pura Planta	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): "*No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El conjunto pedido resulta carente de distintividad, por cuanto se estructura en base a los términos "PURA PLANTA". Pura es según la RAE Libre y exento de toda mezcla de otra cosa. Planta es definida por la Rae como “Árbol u hortaliza que, sembrada y nacida en alguna parte, está dispuesta para trasplantarse en otra”, por lo que el conjunto pedido corresponde a un término que indica el origen, características y naturaleza de los productos de pastelería y repostería. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido: estos productos están elaborados puramente a base de plantas o de productos de origen vegetal. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los productos. Dado que la marca tiene un significado claramente descriptivo en relación con los productos que se han solicitado, el impacto de la misma sobre el público destinatario será fundamentalmente de naturaleza descriptiva, eclipsando así cualquier impresión de que la marca podría indicar un origen comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527707	SARGENT & KRAHN , en representación de VIVEROS REQUINOA LTDA.	Denominativa	BABYSWETT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra B), "Respecto del objeto a que se refieren, las denominaciones técnicas o científicas, el nombre de las variedades vegetales, las denominaciones comunes recomendadas por la Organización Mundial de la Salud y aquellas indicativas de acción terapéutica". Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, BABYSWEET, corresponde a una denominación de una variedad de ciruelo que se solicitó en el Registro de Variedades Protegidas por Viveros Requínoa Ltda. con fecha 11 de mayo de 2020, lo cual hace también al signo inductivo a error en relación a productos que no se traten de ciruelo o no se relacionen al ciruelo. A todo lo cual ha de agregarse que tratándose el signo de una variedad vegetal está describiendo los productos solicitados que se refieren a dicha variedad o aquellos que poseen la cualidad de contener o estar fabricados en base a ella, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527845	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA.	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras SUPERMERCADO definida por el Diccionario de la Real Academia Española como: "Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida" lo que informa al público consumidor acerca de la procedencia del pretendido ámbito de protección; se agrega la preposición DE que denota asunto o materia; finalmente se adiciona la palabra MASCOTAS, plural de la palabra “mascota” definida por el Diccionario de la Real Academia Española como "Animal de compañía", lo que su vez informa de manera directa la destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527855	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CHILE DOGS LTDA.	Denominativa	SUPERMERCADO DE MASCOTAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras SUPERMERCADO definida por el Diccionario de la Real Academia Española como: "Establecimiento comercial de venta al por menor en el que se expenden todo género de artículos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, etc., y en el que el cliente se sirve a sí mismo y paga a la salida" lo que informa al público consumidor acerca de la procedencia del pretendido ámbito de protección; se agrega la preposición DE que denota asunto o materia; finalmente se adiciona la palabra MASCOTAS, plural de la palabra "mascota" definida por el Diccionario de la Real Academia Española como "Animal de compañía", lo que su vez informa de manera directa la destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1360044 Marca SÚPERMASCOTAS Protege Servicios veterinarios de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527866	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jean Pierre Selingue Humbert	Mixta	COMME DES SINGES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1091880 Marca figurativa protege vestimenta, calzado y sombrerería de la clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible desde el punto de vista gráfico, ya que incluye parte importante del elemento figurativo y distintivo del registro previo, no advirtiéndose en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527995	Juan Carlos Castillo Monroy	Mixta	Ooh bebé	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1056403 Marca OOOO SPORTS Protege juegos y juguetes, articulos de deporte y gimnasio de la clase 28.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528036	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A	Denominativa	DRINAX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1091665, marca DRINA, que distingue Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veteriria:io, alimentos para bebés; complementos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528042	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A	Denominativa	ANGICOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 871187, marca ANGICON, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528059	Omar Alejandro Abarca González	Mixta	LA CAMPESTRE LIBRE POR NATURALEZA POR OMAR ABARCA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320292, marca CAMPESTRE, que distingue Aderezo para ensalada; adobos; Azúcar; Bebidas basadas en el té con sabor a frutas; bocadillos y emparedados; Café y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				té; Caramelos; Cereales para el desayuno; Chancaca; Confitería helada; Dulces; galletas; harinas; helados; Masa para hornear; miel; Pasteles (torta); saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; Salsas; Sorbete; Sucedáneos de miel, de la clase 30. Registro N° 1214318, marca CAMPESTRE, que distingue Aceites esenciales, jabones, perfumería, cosméticos de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528086	AR Consulting Spa , en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	MYOXEL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 817305, marca MINOXEL, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos para us0 médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos; material para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528101	Nelly Betsabé Saavedra Céspedes, en representación de NSC SpA	Mixta	NS NSC SERVICIOS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1319751, marca NSC SHIPMANAGEMENT CHILE, que distingue Administración de negocios; Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; Agencias de importación y exportación; Agencias de información

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Asesoramiento de negocios e información comercial; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528286	Marilyn Isabel Gallegos Yáñez	Mixta	MGSALUD	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1376326, marca MG-BRAIN, que distingue Asesoramiento psicológico; atención psicológica; consultoría psicológica; evaluación de personalidad con fines psicológicos; evaluaciones y exámenes psicológicos; pruebas psicológicas; servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de diagnóstico psicológico; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528315	Valeska Romina Beamín Mühlenbrock	Mixta	ART BEAMIN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1228753, marca *art, que distingue Calzado de la clase 25. Registro N° 1243510, marca A.R.T., que distingue Ropa para vestirse, inclusive ropa sport, calzado deportivo de la clase 25.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485028	SARGENT & KRAHN, en representación de Asociación Chilena de Instructores Feldenkrais	Denominativa	MÉTODO FELDENKRAIS	
1492338	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Springer Nature Switzerland AG	Denominativa	SNAPP	
1502910	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	VAMOS!	
1508396	Constanza Georella Forno Martínez	Mixta	Mala Handmade Energy	
1508430	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Teresa Viviana Franco Menéndez	Mixta	EL SABOR LATINO	
1508576	José Manuel Sanhueza Tapia	Mixta	CHILOÉ DECIDE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1508589	Francys Serge Martinez Gonzalez	Denominativa	SERGE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1508598	Nicolás José De La Fuente Hurtado, en representación de Juan Pablo Martínez Rubio	Mixta	LUDIPEK	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1508828	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Cristian Andre Bertholet Canales	Mixta	+ O X Y WATER	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término “WATER” individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510113	Nadir Alfredo Olea Hernández	Denominativa	Fenomeno Natural	
1523270	SYLVIA ELENA CALDERÓN TEJADA, en representación de MAX SPORT COMPANY LTDA.	Mixta	MAX-SPORT	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526069	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Hidracirculación	
1526084	Juan Pablo Bravo Ávila	Mixta	guíañuble	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1526172	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Transportes KM V SpA	Denominativa	KILOMETRO 5	
1526395	Verónica Tita López Lobos	Mixta	TP The Planner, Orden & Deco	Con protección al conjunto y sin protección a "Orden & Deco" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526399	Gonzalo Andrés Gamboa Apparcel	Mixta	Garfio	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526400	Manuel José Prieto Orrego, en representación de Tikuna Energia SpA	Denominativa	Tikuna	
1526401	Armando Marcelo Rivas Espinoza	Mixta	CONSTRUCTORA NOVAK	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526574	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sociedad Educacional San Esteban S.A.	Denominativa	COLEGIO RIO MAULLIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1526923	Maríajosé Constanza Barría Cuevas	Denominativa	YogaLab.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "yoga" ni ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526949	Gonzalo Tomás Polanco Zamora, en representación de Sociedad Comercial Idem SpA	Mixta	AUTOBIOGRAFÍAS AUTOS CON HISTORIA	
1526991	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Andrés Miguel Labarca Martínez	Mixta	MATRËSHKA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527002	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Eva Constanza Murga Gambetta	Denominativa	Libre Auténtica y Trascendente	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527003	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Hangzhou Sfr Technology Co., Ltd.,	Denominativa	MOTOMAX	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTO " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527005	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Nilce Santana González	Mixta	LA BOUTIQUE DEL PUEBLO	Con protección al conjunto, sin protección al término "BOUTIQUE" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527009	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Pablo Contreras Wagner y Jenny Gisela Giraldo Muñoz	Mixta	ODONTOSATE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ODONTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527053	Chung Hao Wang Lin	Mixta	P	
1527095	Eber Eduardo Macías Bustos	Mixta	mundotex	
1527103	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AGROSPEC S.A.	Denominativa	DUPLO 350 SC	Con protección al conjunto y sin protección de "350 SC", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527113	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	BEFIT	
1527115	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	BEFIT	
1527118	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA	Denominativa	BEFIT	
1527127	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG	Denominativa	EGEMON	
1527138	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Qianfenyi Intelligent Technology Co., LTD	Mixta	metapen	
1527163	Nicolás Alexander Correa Canales	Mixta	Onik	
1527167	Alberto Guillermo Lathrop Cañas, en representación de Alberto Guillermo Lathrop Cañas y Roberto Andrés Arias Mancilla	Denominativa	AbogaPymes	A escrito de 5 de junio de 2023, en lo principal, estese al merito de autos; al otrosí, téngase por acompañado. Con protección al conjunto y sin protección al término "Pymes", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527168	Nieves Tibisay Lopez Mendoza	Denominativa	Agiltec	
1527184	Máximo Andrés Campos Flores	Denominativa	Ciudad sonora	
1527202	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	FURAVIA	
1527212	Pedro Llano	Mixta	TONO AUDIO BRANDING	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUDIO BRANDING", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527220	Andrés Antonio Montan Hernández, en representación de MH SPA	Denominativa	AMERICANFACTOR	
1527225	Jorge Ricardo Gómez López	Denominativa	Cafeteando	
1527227	Jenny Solange Arroyo Parra	Denominativa	Jurídica Lex Prop	Con protección al conjunto y sin protección al término "Jurídica Lex", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527239	Consuelo Rodríguez Rodríguez	Mixta	Keiki	
1527251	Sunem Carolina Riera Paduani	Mixta	rêvé	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527256	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Denominativa	Remina	A escrito de 22 de enero de 2023, ha lugar a la limitación de la cobertura, se corrige la base de datos
1527258	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Denominativa	hidrogenio	
1527261	Rosa Del Carmen Carrasco Almuna, en representación de INSUFER S.A.	Mixta	INSUFER	
1527264	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Mixta	Hidrógenio2	
1527272	Gloria Adelia Baez Hernández	Mixta	AMIGOS POR EL BAILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAILE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527287	John Eloy Valdebenito Mellado	Mixta	DIOSES PELUQUERIA & ESTETICA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PELUQUERIA & ESTETICA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527293	Alpha Prima Spa, en representación de Yoana Marlen Flores Valdebenito	Mixta	ROMAKNITS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Knits", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527296	Valentina Gisell Ávalos Gallegos	Mixta	Palos locos	
1527308	Pilar Elizabeth Escudero Canario	Mixta	MAGICOACH	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "COACH", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527322	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Bellaliz Del Valle Lopez Martinez y Yeico Jesus Villegas Acosta	Mixta	YVS car	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAR", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527338	Ernesto Mauricio López Céspedes, en representación de Milán Goyeneche Khamis	Mixta	AKIAL	
1527347	Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	MALA LECHE	
1527355	Sebastián Osvaldo Torrejón Severino	Denominativa	Tspropiedades	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Propiedades", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527398	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Southern Smart Engineering Solutions SPA	Denominativa	Aisberg	
1527402	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	CHILE 50 AÑOS	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1527431	Ignacio Farid Morales Jobis	Denominativa	BIGSMASH	
1527434	Catalina Gómez Santa Cruz	Mixta	anna	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527435	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	vetiver de casa franyo	Con protección al conjunto y sin protección al término "vetiver" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527471	Constanza Valbuena Figueroa, en representación de LATAMSUSTAINABLE TRAVEL LST S.A.C.	Mixta	Galapagos Mountain Amazon Guardians Tropic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Galapagos Mountain Amazon Tropic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527480	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	AVTEMDRIA	
1527483	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	AZVIAMP	
1527489	Rodrigo Alexis Mata Calvo, en representación de Kabubi SpA	Mixta	Kabubi	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527492	Felipe Eduardo Pinto Montejo, en representación de Sociedad Comercial Toques Limitada	Denominativa	Toques de Boda	
1527494	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GRUPO DELTA MOTORS S.A.C.	Mixta	GDMRacing	Con protección al conjunto y sin protección al término "racing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527495	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GRUPO DELTA MOTORS S.A.C.	Mixta	GDMRacing	Con protección al conjunto y sin protección al término "racing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527498	Sandro Javier Cárcamo Cárcamo, en representación de CONSTRUCTORA VALCUR SpA	Mixta	CONSTRUCTORA VALCUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527502	Diego Rivera Contardo, en representación de SERVICIOS Y ENTRETENCIÓN RC SPA	Mixta	INFLAMUNDO	
1527504	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GRUPO DELTA MOTORS S.A.C.	Mixta	GDMRacing	Con protección al conjunto y sin protección al término "racing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527505	María Teresa Sánchez Meza, en representación de María Teresa Sánchez Meza	Denominativa	mujercoop	
1527511	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de ALEJANDRA JESSICA SANCHEZ ELIZALDE	Mixta	J DENIS	
1527512	Rodrigo Andrés Valenzuela Vives	Mixta	PATRIMONIA	
1527513	Cristóbal José Bañados Lyon	Denominativa	ANDESPARK	
1527516	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutual de Seguridad CChC	Mixta	M Mutual Capacitación	Con protección al conjunto y sin protección al término "capacitación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527520	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Daniel Andrés Quezada Montero	Mixta	CLUB R	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527521	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutual de Seguridad CChC	Mixta	M Mutual Capacitación	Con protección al conjunto y sin protección al término "capacitación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527531	Angélica Ivón Herrera Letelier, en representación de Iglesia Carismática La Casa del Señor	Denominativa	Universidad Verbo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Universidad" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527541	Jocelyn Andrea Galani Frías	Mixta	DIVINO BIENESTAR	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527544	Sergio Ignacio Espinoza Escobar, en representación de Karen Alejandra Vergara Del Río	Mixta	KOMBUCHA BINDU LLEVA TU CONSCIENCIA A LO QUE TOMAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "KOMBUCHA y LLEVA TU CONSCIENCIA A LO QUE TOMAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527550	Nicolás Alexis Vallejos Urra	Denominativa	MASSAI BODY PIERCING	Con protección al conjunto y sin protección al término "BODY PIERCING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527553	José Manuel Urenda Ossa, en representación de AGENCIAS UNIVERSALES S.A.	Denominativa	TOTAL BUNKERING Una empresa AGUNSA	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOTAL BUNKERING y empresa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527555	Alba Profesionales Spa., en representación de CASA PUBLICADORA DAS ASSEMBLEIAS DE DEUS	Mixta	PATMOS	
1527567	Eugenio Hernán Solís Toloza, en representación de Huanan Liu	Denominativa	CRECER	
1527568	SARGENT & KRAHN , en representación de GLOBANT ESPAÑA S.A. (Sociedad Unipersonal)	Mixta	MAGNIFAI	
1527577	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Marcos Antonio Astete Espinoza	Mixta	Megelli	
1527584	Lidia Inés Gallegos Santos	Mixta	Libera&Avanza	
1527601	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de MINILUPA LIMITADA	Mixta	AZULADA	
1527605	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de VIÑA FOLATRE LIMITADA	Denominativa	VESTIGIO	
1527614	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Line Up SpA	Mixta	holiho	
1527615	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Aleksandar Plamenov Serafimov	Mixta	MALLAS LA SIRENA	Con protección al conjunto y sin protección al término "mallas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527618	Alpha Prima SpA, en representación de Feliciano Eliacer Filgueira Caro	Mixta	NOVO GESTIÓN BY FELICIANO FILGUEIRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "gestión" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527637	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutual de Seguridad CChC	Mixta	M Mutual Capacitación	Con protección al conjunto y sin protección al término "capacitación " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527639	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IMPORTACIONES BARBER CHILE SpA	Mixta	B BARBER CHILE IMPORTACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" y a "IMPORTACIONES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527659	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Mutual de Seguridad CChC	Mixta	M Mutual Capacitación	Con protección al conjunto y sin protección al término "capacitación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527665	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	MERCI MARAIS	
1527669	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pablo Andrés Quappe Soto	Mixta	EL PODER DENTRO DE TI	
1527673	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ALIMENTOS SAN MARTIN SPA	Mixta	EL GUARANGUITO	
1527674	Jorge Patricio Alejandro Guzmán Navarro	Mixta	SUPER 10	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527676	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVID BUSTOS RUBIO TRANSPORTES EIRL	Mixta	FULLTRANSFER SVM	Con protección al conjunto, sin protección al término "TRANSFER" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527689	Raúl Alfonso Monterrey Garay	Mixta	LA VIDA ES BESTIA	
1527760	Marcela Carolina Belmar Gamboa, en representación de Agrourbana SpA	Denominativa	Urban Rabbit	
1527777	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de FLF INVERSIONES S.p.A.	Denominativa	LA TAVOLA DEL TIRAMISU	
1527778	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de FLF INVERSIONES S.p.A.	Denominativa	LA TAVOLA DEL TIRAMISU	
1527779	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de FLF INVERSIONES S.p.A.	Denominativa	TIRAMISU	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527801	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de SERVIPRO 2.0, S.L.	Mixta	ECOFROG	
1527806	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de SERVIPRO 2.0, S.L.	Mixta	ECOFROG	
1527843	Patricio Vallejo González	Denominativa	FALPAC	
1527844	José Israel Cataldo Gahona	Mixta	HOMURA	
1527849	Lidia Aurora Rivera Vásquez	Mixta	EL CONEJITO DE MADERA MOBILIARIO - DECORACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MADERA", "MOBILIARIO" y "DECORACIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527850	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jean Pierre Selingue Humbert	Mixta	PERRO MUERTO	
1527852	Peng Chen	Mixta	SUPERMERCADO Moderno CC	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SUPERMERCADO" y "Moderno" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527857	Erick Elías Pavez Barrera	Denominativa	Bosque oro verde spa	
1527860	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Jean Pierre Selingue Humbert	Mixta	PERRO MUERTO	
1527861	Ar Consulting Spa , en representación de SUZHOU AUDITORYWORKS CO., LTD.	Denominativa	Nearity	
1527862	Alanath Posada Lodi	Mixta	KERAGELAX	
1527863	Juan Gino Bortolaso Alberton	Denominativa	TECHNOFOODS	
1527868	Soledad De Los Angeles Veas Navarrete	Mixta	FRESH RKN NATURAL	
1527996	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Denominativa	Antenito	
1527997	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Denominativa	Directín	
1527998	Manuel Alberto Castillo Medina	Mixta	Atinapo	
1528000	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.	Denominativa	Jampi	
1528001	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de SAMI EL BADAOUI	Denominativa	BYEM	
1528005	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de SERVIPRO 2.0, S.L.	Mixta	ECOFROG	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528006	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de SERVIPRO 2.0, S.L.	Mixta	ECOFROG	
1528008	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de EMPRESA PUERTO ANTOFAGASTA	Mixta	PUERTO ANTOFAGASTA	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1528047	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Jaime Andrés Castillo Núñez	Mixta	E ECONOTRANS	
1528051	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de SIPCAM OXON SPA	Mixta	MARVITA LIVE	
1528065	Patricia Andrea González Fuentealba	Mixta	Adventum Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528076	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MABU S.A.	Mixta	RN ROCA NEGRA	
1528083	Orlando Francisco Silva Lagos, en representación de S&L SpA	Mixta	DeseArte Pastelería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pastelería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528103	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de IKI LAB SPA	Mixta	IKI	
1528205	Diego Edgar Hyslop Morrison	Mixta	PUNTO PETIT	
1528214	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES SANTA MONICA LIMITADA	Mixta	LADY BLOND	
1528222	Mauricio Alberto Calquín Urquiola	Denominativa	COCREA, ROCK HOLDER, DYNASO	
1528248	Cristian Franco Alfaro Gálvez	Mixta	THE BURGER JUNGLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528252	Alpha Prima Spa, en representación de Nicolás Rodrigo Fernández Rodríguez	Mixta	UNPSICONICO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528283	María Javiera Badilla Véliz, en representación de ALLNUT SPA	Mixta	AWNUTS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "nuts" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528305	Valeska Romina Beamín Mühlenbrock	Mixta	ART BEAMÍN	
1528311	Valeska Romina Beamín Mühlenbrock	Mixta	ART BEAMÍN	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1350832	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE WATCH STUDIO	Número de Registro: 1398905
1385192	Javier Lea-Plaza Micheli, en representación de Andrés Eduardo Latorre Klocker	Denominativa	Toperas	Número de Registro: 1398906
1440040	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	PAGES	Número de Registro: 1398907
1482265	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Inversiones e Inmobiliaria San Lucas Ltda.	Mixta	FREE TIME ENTERTAINMENT COMPANY	Número de Registro: 1398908
1482733	Johansson & Langlois, en representación de Engravida Participações S/A	Mixta	engravida	Número de Registro: 1398909
1483375	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo	Denominativa	Lincoln College	Número de Registro: 1398910
1483377	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Julio Alejandro Martínez Cárcamo	Mixta	Lincoln College	Número de Registro: 1398911
1483741	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	ICLOUD+	Número de Registro: 1398912
1485900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Glowstore SpA	Mixta	GLOWSTORE	Número de Registro: 1398913
1485995	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1398914
1487841	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Geokon, Incorporated	Mixta	GEOKON Trusted Measurements	Número de Registro: 1398915
1488566	Silva y Cía., en representación de Industrias Metalúrgicas Paredes S.A.	Mixta	metalpar center	Número de Registro: 1398916
1497768	Alessandri & Compañía, en representación de Hensoldt Sensors GMBH	Denominativa	MISSIONGRID	Número de Registro: 1398917
1498036	Juan Carlos Herrera Carrasco	Denominativa	KLAUSS DENNER	Número de Registro: 1398918
1498637	Constanza Gabriela Valenzuela Cartier, en representación de Importadora y Distribuidora BNS SpA	Mixta	K THE KEY SHOP	Número de Registro: 1398919
1498815	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Evo Payments International, LLC	Denominativa	SIMPLETAB	Número de Registro: 1398920
1498816	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Targan INC.	Denominativa	TARGAN	Número de Registro: 1398921
1499168	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Juan Pablo Peña Escala	Denominativa	CLARIMENTAL	Número de Registro: 1398922
1499245	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Wm. Wrigley Jr. Company	Mixta	5	Número de Registro: 1398923

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499247	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Aputure Imaging Industries Co., Ltd.	Mixta	AMARAN	Número de Registro: 1398924
1499248	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Aputure Imaging Industries Co., Ltd.	Mixta	AMARAN	Número de Registro: 1398925
1499268	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Beaver Group of Companies Pty Ltd	Denominativa	SLURRYIQ	Número de Registro: 1398926
1499475	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Juana y sus Hermanas SRL	Figurativa		Número de Registro: 1398927
1500480	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Sociedad Sepúlveda y Fernández Limitada	Mixta	DUAL Pilates & Yoga	Número de Registro: 1398928
1502062	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Congregación Religiosa Legionarios de Cristo	Denominativa	REGNUM CHRISTI	Número de Registro: 1398929
1502344	LUIS FELIPE CLARO SWINBURN, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	ALIADOS POR EL AGUA COCA-COLA	Número de Registro: 1398930
1502347	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Comerciales Medina Sandoval SPA	Mixta	LIMPIAFOSAS HOFFMAN	Número de Registro: 1398931
1502589	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-cola Company	Tridimensional		Número de Registro: 1398932
1502597	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-cola Company	Tridimensional		Número de Registro: 1398933
1507379	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis Lira Silva	Mixta	VIP DOG	Número de Registro: 1398934
1508673	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Tridimensional		Número de Registro: 1398935
1508706	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	RAP LIFE	Número de Registro: 1398936
1510627	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Hardy Miguel Knittel Villarroel	Mixta	GENTE DEL SUR	Número de Registro: 1398937
1510768	Silva y Cía. , en representación de Rodrigo Marcelo Cáceres Maureira	Denominativa	LIMANGUS	Número de Registro: 1398938
1511331	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Gonzalo Pablo Manuel Alfredo Sánchez Rivas	De movimiento	VIÑA LA TORINA	Número de Registro: 1398939
1511511	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Coca Cola de Chile S.A.	Denominativa	VIVE A FONDO	Número de Registro: 1398940
1511592	Sargent & Krahn, en representación de Google LLC	Figurativa		Número de Registro: 1398941

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511624	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen Ecap Technology Co., Ltd.	Mixta	EXEEK	Número de Registro: 1398942
1511847	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pablo Rodrigo Velásquez Campos	Mixta	VC VECAMP	Número de Registro: 1398943
1512127	Cristian Eduardo Urbina Oyarce	Mixta	little room	Número de Registro: 1398944
1512595	Sebastián Andrés Jiménez Pavez	Denominativa	Bita!	Número de Registro: 1398945
1514410	Ingrid Elizabeth Mancilla Wangnet	Mixta	INGA PILATES LIFESTYLE	Número de Registro: 1398946
1514897	Jorge Ignacio Muñoz Martínez, en representación de Vinder Chile SpA	Mixta	VINDER	Número de Registro: 1398947
1515876	Silva y Cía. , en representación de Fundación Paso A Paso	Figurativa		Número de Registro: 1398948
1515913	Sara Diaz Enrione, en representación de Silvestrefood SpA	Mixta	FUNGSHAKE	Número de Registro: 1398949
1516204	Sergio Elías Contreras Galaz	Figurativa		Número de Registro: 1398950
1517314	Sargent & Krahn, en representación de Mast-Jagermeister SE.	Mixta	JÄGERMEISTER MANIFEST	Número de Registro: 1398951
1517591	Pablo Saenz Santa Maria P-C, en representación de Jorge Enrique Leon Baez	Mixta	YO DEGUSTO	Número de Registro: 1398952
1517724	Silva y Cía. , en representación de Meet SpA	Denominativa	STREAT FOOD	Número de Registro: 1398953
1517726	Silva y Cía. , en representación de Meet SpA	Denominativa	STREAT FOOD	Número de Registro: 1398954
1517727	Silva y Cía. , en representación de Meet SpA	Denominativa	STREAT FOOD	Número de Registro: 1398955
1517729	Silva y Cía. , en representación de Meet SpA	Denominativa	STREAT JOY	Número de Registro: 1398956
1517730	Silva y Cía. , en representación de Meet SpA	Denominativa	STREAT JOY	Número de Registro: 1398957
1517732	Silva y Cía. , en representación de Meet SpA	Denominativa	STREAT JOY	Número de Registro: 1398958
1517746	Silva y Cía. , en representación de Empresas Penta SpA	Mixta	V	Número de Registro: 1398959
1517755	Silva y Cía. , en representación de Meet SpA	Denominativa	STREAT FOOD	Número de Registro: 1398960
1517834	Jose Alejandro Cortes Villarreol	Mixta	BACCOR SAFETY	Número de Registro: 1398961
1518473	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricio Lioi y Cia. SpA.	Mixta	UNISON	Número de Registro: 1398962
1518678	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Hangzhou Hikvision Digital Technology CO., LTD	Figurativa		Número de Registro: 1398963
1518714	Yeniffer Carolina Valenzuela Hernández	Mixta	El Mundo de Yeni	Número de Registro: 1398964
1518933	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	THUMS UP	Número de Registro: 1398965
1519280	Beatriz elena Carrasco naranjo	Mixta	VITERRA	Número de Registro: 1398966

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519327	Juan Ernesto Ferrari Guzmán	Mixta	PASTAS ZENA	Número de Registro: 1398967
1519802	Pablo Saenz de Santa Maria P-C, en representación de Ecclefield Ventures & Innovation SPA	Mixta	PUNTA EL MONTE VENTURE CAPITAL	Número de Registro: 1398968
1520031	Thomas Andrés Veszpremy Godoy, en representación de Xolit SAS	Mixta	XOLIT	Número de Registro: 1398969
1520151	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	SPRITE	Número de Registro: 1398970
1520344	Eliana Ruth Rosas Saguez	Denominativa	Hablando con Los Ríos	Número de Registro: 1398971
1520642	Ignacio Miguel Martinez Cornejo, en representación de International Parts Service LLC	Mixta	TAKAMA HIGH QUALITY AUTO PARTS	Número de Registro: 1398972
1520752	Silva Abogados, en representación de Blackstreet Management Spa	Denominativa	BLACKSTREET	Número de Registro: 1398973
1520963	Pablo Sáenz de Santa María P-C, en representación de Instituto Biológico Contemporáneo S.A.	Mixta	PHARMAVIAL	Número de Registro: 1398974
1521223	Doris Estrella Catrinahuel Montenegro, en representación de Sofem Servicos SpA	Mixta	SOFEM	Número de Registro: 1398975
1521335	Silva y Cía. , en representación de Carlos Herrera Arredondo Ltda.	Denominativa	CARLOS HERRERA, MAS ACERO	Número de Registro: 1398976
1521337	Silva y Cía. , en representación de Carlos Herrera Arredondo Ltda.	Denominativa	CARLOS HERRERA, MAS ACERO	Número de Registro: 1398977
1521338	Silva y Cía. , en representación de Carlos Herrera Arredondo Ltda.	Denominativa	CARLOS HERRERA, MAS ACERO	Número de Registro: 1398978
1521340	Silva y Cía. , en representación de Carlos Herrera Arredondo Ltda.	Denominativa	CARLOS HERRERA, MAS ACERO	Número de Registro: 1398979
1521433	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de B. Bosch S.A.	Mixta	BBOSCH	Número de Registro: 1398980
1521435	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de B. Bosch S.A.	Mixta	BBOSCH INFRAESTRUCTURA PARA EL FUTURO	Número de Registro: 1398981
1521436	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de B. Bosch S.A.	Mixta	BBOSCH	Número de Registro: 1398982
1521438	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de B. Bosch S.A.	Mixta	BBOSCH	Número de Registro: 1398983
1521512	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Gregory Enrique Ramírez Gómez	Mixta	Crunchys 2022.	Número de Registro: 1398984

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521723	Covarrubias & Cía. , en representación de HL Holdings Corporation	Denominativa	HL Mando	Número de Registro: 1398985
1521912	Pablo Andrés Ahumada Cornejo, en representación de Sociedad Gastronómica y Servicios EPF Limitada	Mixta	Hydro Restobar	Número de Registro: 1398986
1521941	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Mixta	MAC MODELO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	Número de Registro: 1398987
1521986	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Agroenzymas Retenum, S.A.P.I. de C. V.	Mixta	AdStrong	Número de Registro: 1398988
1521987	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Agroenzymas Retenum, S.A.P.I. de C. V.	Mixta	StressOff	Número de Registro: 1398989
1521988	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Agroenzymas Retenum, S.A.P.I. de C. V.	Mixta	ReactMAX	Número de Registro: 1398990
1522072	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Nail Outlet SPA	Mixta	lash PRO	Número de Registro: 1398991
1522094	Juan Pablo Laroze Garrido	Mixta	RedMat	Número de Registro: 1398992
1522159	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-Cotapos, en representación de Ecclefield Ventures & Innovation SpA	Mixta	X digitalexp.	Número de Registro: 1398993
1522188	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Denominativa	ACCU-bTB	Número de Registro: 1398994
1522190	Silva y Cía. , en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Mixta	Tricolor BAÑO & COCINA Esmalte al agua Semibrillo	Número de Registro: 1398995
1522191	Silva y Cía. , en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Mixta	Tricolor HOGAR y FACHADA Esmalte al agua Satinado	Número de Registro: 1398996
1522193	Silva y Cía. , en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Mixta	Tricolor PAREDES & CIELOS Látex Mate	Número de Registro: 1398997
1522194	Silva y Cía. , en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Denominativa	TRICOLOR, CUIDADO Y PROTECCIÓN	Número de Registro: 1398998
1522195	Silva y Cía. , en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Denominativa	TRICOLOR, TUS AMBIENTES PROTEGIDOS SIEMPRE	Número de Registro: 1398999
1522197	Ximena Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Mixta	DC&TA DOCTORADO EN CIENCIAS Y TECNOLOGIA ANALITICA	Número de Registro: 1399000
1522322	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera , en representación de Universidad De Concepción	Denominativa	ACCU-E2	Número de Registro: 1399001
1522494	Raimundo Solar Mazzei	Denominativa	DEAD KINGS	Número de Registro: 1399002
1522506	Raimundo Solar Mazzei	Denominativa	DEAD KINGS	Número de Registro: 1399003

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522515	Alpha Prima Spa, en representación de Paola Francisca Costa Contreras	Mixta	COME BONITO	Número de Registro: 1399004
1522517	Alpha Prima Spa, en representación de Adriana Cristina Matache	Mixta	LA TORTHADA	Número de Registro: 1399005
1522695	Cristian ignacio Ortega Díaz, en representación de Espacio Alfa SPA	Mixta	ESPACIO ALFA Barbería	Número de Registro: 1399006
1522841	Longqiang Huang, en representación de Comercial D F Limitada	Mixta	DEFENSOR FOREVER	Número de Registro: 1399007
1522920	Alejandro Alberto Clavero Sanchez	Mixta	JÁU NATALES	Número de Registro: 1399008
1523019	Marcelo Paci Zambra, en representación de Centro Psicológico Infanterra Limitada	Mixta	Infanterra	Número de Registro: 1399009
1523041	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Transformadores CH S.A.	Denominativa	CH	Número de Registro: 1399010
1523042	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Transformadores CH S.A.	Denominativa	CH	Número de Registro: 1399011
1523043	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Transformadores CH S.A.	Denominativa	CH	Número de Registro: 1399012
1523070	Nicolás Antonio Parra Rubilar, en representación de Comercial IAL SPA	Denominativa	Automotora tuniche	Número de Registro: 1399013
1523076	Sergio Andrés Lefever Celedón, en representación de Primebrands SpA	Denominativa	MERJET	Número de Registro: 1399014
1523227	Patricio Andres Rozas Araneda, en representación de MotoFast Chile SpA	Mixta	MotoFast	Número de Registro: 1399015
1523240	Claudia Gonzalez Opazo	Denominativa	Clínica Augusto Leguía	Número de Registro: 1399016
1523241	Atrium S.A. , en representación de Sociedad Culinaria Bejares SPA	Mixta	GIOCATORE	Número de Registro: 1399017
1523242	Atrium S.A. , en representación de Sociedad Culinaria Bejares SPA	Mixta	GREEN PIZZA	Número de Registro: 1399018
1523271	Felipe Andrés Ugarte Gómez	Mixta	Ugama	Número de Registro: 1399019
1523333	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Swedmaq S.A.	Denominativa	OPTIMA	Número de Registro: 1399020
1523341	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Swedmaq S.A.	Denominativa	O.P.T. optima	Número de Registro: 1399021
1523405	Avinash Kaul	Mixta	KHORTSE	Número de Registro: 1399022

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523466	Arnaldo Jorge Danilla Toro	Denominativa	TECNOEMPLEO.CL	Número de Registro: 1399023
1523574	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Quimval SPA	Mixta	QUIMVAL SPA	Número de Registro: 1399024
1523646	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Comercializadora Mercaderes del Sur SpA	Mixta	VICENZO SALUMERÍA CON CUCINA	Número de Registro: 1399025
1523669	Sandra Vargas, en representación de Sandra Verónica Vargas Schobitz	Mixta	Stellar Equipment	Número de Registro: 1399026
1523728	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Ricardo Bocaz Bocaz	Mixta	X XILOPOWER	Número de Registro: 1399027
1523829	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Leopoldo Jairo Muñoz Vargas	Mixta	T THERMOWIN	Número de Registro: 1399028
1523851	Edgar Jose Rojas Hernandez, en representación de Ferreplus spa	Denominativa	Ferreplus	Número de Registro: 1399029
1523864	Máximo Elias Gálvez Ahumada	Denominativa	HIBRIDO	Número de Registro: 1399030
1524043	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Integritic SpA	Mixta	LETRAPPS	Número de Registro: 1399031
1524047	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Integritic SpA	Mixta	tabulatest En el corazón del Programa de Integración	Número de Registro: 1399032
1524050	Florencia Ricci Dodero	Mixta	Fresh Up	Número de Registro: 1399033
1524066	Florencia Ricci Dodero	Mixta	Care Up	Número de Registro: 1399034
1524283	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Arriendo y Subarriendo de Bienes Raíces Jorge Samuel Caríkëo Montoya Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	DT DOMICILIO TRIBUTARIO ARRIENDOS JCM E.I.R.L	Número de Registro: 1399035
1524297	Dolores María Jiménez González	Denominativa	MARAGU HIDROVERGEL	Número de Registro: 1399036
1524399	Leonel Eduardo Segovia Valle, en representación de MitosLogos Lab SpA	Denominativa	NaK Rating	Número de Registro: 1399037
1524683	Jesús Amador Antonio Dieguez Rojas	Denominativa	ACTION ELECTRODOS	Número de Registro: 1399038
1524723	Carolina Andrea Machuca Eterovic	Mixta	Witrun	Número de Registro: 1399039
1524725	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Inversiones Socoal S.A.	Mixta	SOCOAL	Número de Registro: 1399040
1524957	Nicolás Julio Sosa Benz, en representación de Itaa Frms SpA	Denominativa	Somni	Número de Registro: 1399041
1524961	Javiera María Silva Varela, en representación de Bagus SpA	Mixta	Mantaraya	Número de Registro: 1399042
1524982	Mauricio Antonio Castro Urbina	Denominativa	Clinicaduo	Número de Registro: 1399043

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524999	Roberto Antonio Correa Hernández	Mixta	BELLO HORIZONTE	Número de Registro: 1399044
1525009	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Farma-Ulloa SpA	Mixta	FARMACIAS FARMA-ULLOA	Número de Registro: 1399045
1525012	Magdalena Figueroa Sánchez, en representación de Magdalena Figueroa Sánchez, Fernando Agustín Borjas Wangnet y Juan José Rafael De Rementeria Ambel	Mixta	Gold Dragon	Número de Registro: 1399046
1525020	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Verdeplantas SpA	Mixta	VP VERDEPLANTAS	Número de Registro: 1399047

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502909	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	VAMOS!	
1502912	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	VAMOS!	
1503246	Fernando Fernández Tellería, en representación de Huan Lin	Mixta	COBA	
1503261	Yuliet Yovana Pavez Bravo	Denominativa	La Casa del Embrague	
1503262	Yuliet Yovana Pavez Bravo	Denominativa	Casa del Embrague	
1503572	Cristian Jose Marty Pecchi	Denominativa	FOOD COMMUNITY CHILE	
1503608	Romeo Alejandro Hernández Ortiz	Denominativa	EL CIRCO CHILENO, SU HISTORIA Y GRANDES ARTISTAS, SIGUIENDO LA HUELLA DEL CIRCO CHILENO	
1503881	Karina Yamil Arias Penjean	Mixta	SKBELLEZA	
1503972	Clarke, Modet & C° Chile SpA, en representación de KILLGERM GROUP LIMITED	Denominativa	KILLGERM	
1504107	Constanza Alejandra Urrutia Neira, en representación de Gustavo Czwiklitzer Sumar	Mixta	I Isabella di Lusso	
1504135	Israel Esteban Menares Zúñiga, en representación de Reciclar Chile Spa	Denominativa	Reciclar Chile	
1504190	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Venta Y Confecciones Katherine Salazar Eirl	Denominativa	Maternales Online	
1504200	Roberto Claudio Alvayai Rojas	Mixta	NORM URBANA	
1504220	Hernán Filidor Vega Mercado	Denominativa	# Rafting en Aysén	
1504315	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Mbfi Chile Spa	Mixta	HYDROLOCK TECHNOLOGY	
1504343	Fernando Fernández Tellería, en representación de Fisher International Company Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada - Fisher Int. Co. S. R. L.	Mixta	TC TIME CHOPPER	
1504350	Pablo César Sánchez Duarte	Denominativa	La Nueva Churreria	
1504419	Cristóbal Andrés Gómez Mesa	Denominativa	Dermis	
1504456	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Biagiotti Group S.p.a.	Mixta	LAURA BIAGIOTTI LB	
1504506	Marcelo Agustín Del Canto Herrera	Denominativa	Capilux	
1504552	Fernando Alejandro Rozas Lagos	Mixta	La pica del viagra	
1504567	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.a.	Denominativa	Venture Capital Latam	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504576	Cooper Spa , en representación de The China Club (china Investment Incorporations) Limited	Mixta	The China Club	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508703	Ivonne Andrea Cafena Vega, en representación de holy nuts spa	Mixta	HOLY The Holy Brand	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1278409 Marca HOLY! Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites para uso alimenticios; frutos secos aromatizados; frutos secos confitados; frutos secos preparados; frutos secos tostados. de la clase 29. Que, con fecha 22 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que en relación a que la marca HOLY THE HOLY BRAND cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo HOLY! además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508723	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Ismael Ernesto Ávalos Henríquez	Mixta	DIAMANTENATURAL.CHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1038765 Marca DIAMANT Protege Fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas. de la clase 5. Que, con fecha 29 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca DIAMANTENATURAL.CHILE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo DIAMANT además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508743	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alex Segundo Meneses Vega	Mixta	BOKADO´S	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1145679 Marca BOCATTO Protege pizzas, cafe, te, cacao y sucedaneos del cafe; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pasteleria y confiteria; helados; azucar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30 y Registro 1370924 Marca Q´BOCADO BAKERY & SWEETS Protege Alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; alimentos a base de avena; Barras de cereales; Barritas de cereales ricas en proteínas; Bizcochos; burritos mexicanos; Chips de arroz; copos de maíz; Cuchuflís [dulces de masa esponjosa o crocante rellenos con dulce de leche en forma tubular]; Galletas; galletas saladas de arroz; Masa de obleas; Masa para empanada; Panes de molde; Pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; Queque; Tortilla de granos de maíz tostados mezclados con semillas de linaza y quinoa; galletas de arroz. de la clase 30. Que, con fecha 30 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que al coexistir las marcas invocadas, con mayor razón podrá registrarse el signo solicitado. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. i) Que en relación a que la marca BOKADO´S cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo BOCATTO y Q´BOCADO BAKERY & SWEETS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 30 que poseen el una configuración similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508789	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Aníbal Fernando Sepúlveda Jiménez	Denominativa	FACTOR PROPIEDADES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 935655 Marca FACTOR PLUS Protege Seguro, servicios financieros en general. Servicios de factoring servicios de leasing en todas sus formas. de la clase 36 y Registro 1201776 Marca FACTOR PLUS SERVICIOS FINANCIEROS Protege Operaciones financieras, operaciones monetarias, actividades bancarias; agencia de crédito, operaciones de cambio; emisión de tarjetas de crédito. Transacciones financieras, transferencia electrónica de fondos, servicios de factoring, negociación de documentos financieros. Servicios de tarjetas de crédito y debito. Negocios inmobiliarios, servicios inmobiliarios en general; incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles. Seguros; servicios de corretaje y liquidadores de seguros. de la clase 36. Que, con fecha 31 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra FACTOR en su configuración en la clase 36. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca FACTOR PROPIEDADES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo FACTOR PLUS y FACTOR PLUS SERVICIOS FINANCIEROS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 36 que poseen el elemento FACTOR será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509321	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	ABSOLUT REPAIR MOLECULAR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/03/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1012043 Marca A ABSOLUTE! que Protege cosméticos, mascarillas faciales de belleza; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cremas cosméticas; lociones con fines cosméticos; jabón; lociones desmaquilladoras; cremas de limpieza cosméticas; lociones para el cuidado facial y corporal; aceites de limpieza; cremas con filtro solar; cremas bronceadoras; lociones capilares; espumas para el baño; lociones para el baño; cremas para ojos; neceseres de cosmética; labiales, máscaras de pestañas, esmalte de uñas; maquillaje; coloretes, sombras de ojos, perfiladores de ojos; bases de maquillaje; polvo de maquillaje; perfumes; colorantes para el cabello de la clase 3. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ya es titular del signo "L'ABSOLU. Que el signo pedido posee múltiples registros internacionales. Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que ya es titular del signo "L'ABSOLU. Que el signo mencionado es distinto al signo pretendido por el solicitante por lo que no aplica la analogía. Que el signo pedido posee múltiples registros internacionales. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Cabe señalar que atendidas las semejanzas determinantes entre los signos, la convivencia de los éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509749	Ignacio Andrés Becerra Rain	Mixta	New Force	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/02/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1233908 Marca FORCE Protege Ropa de vestir, calzados, sombrerería. de la clase 25; , Registro 1273724 Marca FORCE WARD Protege Calzado en general, calzado de deporte y de playa, zapatillas, botas y botines de vestir; suelas de calzado; Ropa exterior y ropa de cuero, ropa para ciclistas, playa y gimnasia; gorros, sombreros y viseras; guantes para vestir, guantes para esquí, mitones; parkas, chaquetas, gabanes, sobretodos, prendas de vestir impermeables, bufandas, cuellos postizos; pantalones, cinturones de vestir y cinturones monederos. Prendas de vestir y artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1273728 Marca FORCE GRIP Protege Calzado en general, calzado de deporte y de playa, zapatillas, botas y botines de vestir; suelas de calzado; Ropa exterior y ropa de cuero, ropa para ciclistas, playa y gimnasia; gorros, sombreros y viseras; guantes para vestir, guantes para esquí, mitones; parkas, chaquetas, gabanes, sobretodos, prendas de vestir impermeables, bufandas, cuellos postizos; pantalones, cinturones de vestir y cinturones monederos. Prendas de vestir y artículos de sombrerería. de la clase 25 y Solicitud 1496143 Marca LA FORCE. Protege Calcetines; Calzado; Camisas; Chaquetas, abrigos; Gorros; pantalones; Poleras; Polerones; prendas de vestir*; de la clase 25. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: 1. Atendido que la solicitud N° 1496143 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación fundada en dicha solicitud; 2. Que, y atendidas las diferencias gráficas y fonéticas existentes se reconsidera la observación fundada en los registros 1273724, FORCE WARD y 1273728, FORCE GRIP. 3. Atendidas las semejanzas determinantes existentes entre los signos, se ratifica la observación de fondo fundada en el registro 1233908, FORCE y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510310	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Hernán Gonzalo Mora Garrido y Johanna Del Carmen Salazar Chamorro	Mixta	NUEVA PIEL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 03/03/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dintintividad. En efecto, está integrado por la palabra "NUEVA" que, según el Diccionario de la Real Academia Española es "distinto o diferente de lo que antes había" y "PIEL", esto es "tegumento extendido sobre todo el cuerpo del animal, que en los vertebrados está formado por una capa externa o epidermis y otra interna o dermis", según misma fuente. En relación a la cobertura solicitada, esto es servicios de clase 44 relativos a centros de estética para la higiene y belleza de las personas, el conjunto carece de distintividad, sin contar con elemento o segmento susceptible de protección marcaria. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (antecedente solicitud N°1272062). Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el signo analizado como conjunto resulta distintivo debiendo aplicar el artículo 19 bis C. El signo pedido tiene el carácter de evocativo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la palabra “NUEVA” que, según el Diccionario de la Real Academia Española es “distinto o diferente de lo que antes había” y “PIEL”, esto es “tegumento extendido sobre todo el cuerpo del animal, que en los vertebrados está formado por una capa externa o epidermis y otra interna o dermis”, según misma fuente. En relación a la cobertura solicitada, esto es servicios de clase 44 relativos a centros de estética para la higiene y belleza de las personas, el conjunto carece de distintividad, sin contar con elemento o segmento susceptible de protección marcaria. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (antecedente solicitud N°1272062) En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Señala que el signo analizado como conjunto resulta distintivo debiendo aplicar el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- El signo pedido tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.
1510536	Elizabeth Valeska Godoy Milla, en representación de FABRICACION YOTTPRO ELIZABETH GODOY MILLA E.I.R.L	Denominativa	TUDETERGENTE	

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493027	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CTS Eventim AG & Co. KGaA	Denominativa	EVENTIM	A escrito de fecha 31/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañados
1494560	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de TD SYNNEX Corporation	Mixta	TD SYNNEX	A escrito de fecha 25/05/2023 A lo principal: atendido el mérito de autos, no ha lugar Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente Al cuarto otrosí: Por acompañados

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499912	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Denominativa	SMART FLUX	A escrito de fecha 07/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1499914	argent & Krahn , en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Denominativa	SMART FLUX	A escrito de fecha 07/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1062386	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Aramark Organizational Services, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARAMARK	A su escrito de fecha 22-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación respecto del domicilio del titular de autos, actualizándose la bse de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1062389	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Aramark Organizational Services, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARAMARK	A su escrito de fecha 22-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación respecto del domicilio del titular de autos, actualizándose la bse de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1077696	SILVA & CIA, en representación de PERMEA, INC., SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRISM	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A todo no ha lugar, por no corresponder los datos señalado al titular del registro de autos.
1077701	SILVA & CIA, en representación de PERMEA, INC., SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PRISM	A su escrito de fecha 06-06-2023, se resuelve: A todo no ha lugar, por no corresponder los datos señalado al titular del registro de autos.
1328504	JUAN PABLO AGUILAR BRECAS, en representación de COSMIN GERONIMO REYES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ti malice	
1432580	Johansson & Langlois, en representación de Munnich Pharma Medical SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	FAMSET	Al escrito de 23 de mayo de 2023: Téngase presente. Rectifícase.
1459534	PAMELA ANDREA DÍAZ BUSTOS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	zero risk	
1470885	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SAN ANDRES S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	HIELERIA	A la presentación de fecha 06/06/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: Téngase presente.
1470886	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SAN ANDRES S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	HIELERIA	A la presentación de fecha 06/06/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al otrosí: Téngase presente.
1470888	COVARRUBIAS & CIA., en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SAN ANDRES S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	HIELERIA	A la presentación de fecha 06/06/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: Téngase presente.
1470978	MATIAS SOMARRIVA LABRA, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA Resolución de desistimiento	Mixta	DARK ABYSS	A la presentación de fecha 08/06/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1478687	EUGENIA FRANCISCA CAMILA NEIRA HERBAGE Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INSOMNIA COUTURE OM	
1479625	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MATÍAS JESÚS ARAVENA ARRIAGADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Madrigal Iluminación & Diseño	
1480154	SERGIO ANTONIO PINO MÁRQUEZ, en representación de Embarcadores Internacional Limitada Oposición - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	EMBARCADORES INTERNACIONAL LTDA.	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 756335, ascendente a $123.538 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1480154, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 39, extendido a nombre de Sergio Antonio Pino Márquez, RUT N° 8869404-k, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida. Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 16/06/2023 que declara dicho pago improcedente,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. i) Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Art. 84 inciso cuarto del Código de procedimiento civil; que el certificado emitido con fecha 03/05/2023, adolece de errores que impiden la devolución por parte de la Tesorería General de la república. ii) En efecto, el documento antes mencionado certifica el doble pago que se habría generado al pagar el derecho equivalente a dos UTM por la presentación del recurso de apelación en solicitud N°1480154, lo cual no es exacto, por cuanto el pago realizado por don Sergio Antonio Pino Márquez, RUT N°8.869.404-k, con fecha 18/01/2023, cuya devolución se solicita, no tiene objeto y es improcedente. En este estado de cosas; Resuelvo: 1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 03/05/2023., 2.- Emítase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que, por esta resolución, se anula. 3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1480821	SARGENT & KRAHN, en representación de VERB SURGICAL INC. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VERB	
1481149	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de RF SPORTS LATAM CHANNEL SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RF SPORTS	
1481159	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Rubén Alfonso Fuentes Arellano	Mixta	Revolución Fútbol RF SPORTS	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1481978	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercial MyG SpA Resolución de desistimiento	Mixta	APOLO	A la presentación de fecha 05/06/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al primer otrosí: No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1484466	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GreenSnacks S.A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OHANA SNACKS	
1484876	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Bike Now SpA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TU CLETA	
1485068	LUIS EDUARDO CONCHA EBELING, en representación de BIOFUTURO LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BIOSUZUKII	
1485327	STEFANIE MARIANNE SEEMANN RUDZAJS, en representación de MERCEDES VIRGINIA DEL VALLE DÍAZ VÁSQUEZ Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Galandre	
1489881	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de X-spot Global Limited Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CoinHub	
1489896	CRISTIAN JORGE OYANEDEL GODOY Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HOME INFUSION	
1489960	PABLO JOSÉ UNDURRAGA OCHAGAVÍA, en representación de Venturance S.A.	Denominativa	Nawal	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1490163	Luciano Antonio Montano Puentes, en representación de Montano Ingeniería E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ZENIT	
1490593	Rafael Vergara Reyes, en representación de Comercial CCV Ltda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ASA2	
1492053	Osvaldo Pinochet Oyarzún Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ikigainetwork	
1493089	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de Hormibal Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	H HORMIBAL PRETENSADOS	
1494572	MARION BÁRBARA ORTIZ ALTAMIRANO, en representación de Neogroup spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IMPUESTOSYA	
1495045	PCM Abogados Limitada, en representación de Tools For Humanity Corporation Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1495919	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL TEK CHILE SPA Resolución de desistimiento	Mixta	TEK	A la presentación de fecha 05/06/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al primer otrosí: No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1495932	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TALLER PEDALEA SpA	Mixta	PEDALEA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1496053	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SUMMIT TREKKING ADVENTURE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SUMMIT TREKKING ADVENTURE	
1497315	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KALOKERI SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GAME FORCE	
1497338	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL SILVESTRE SPA Resolución de desistimiento	Mixta	SILVESTRE	A la presentación de fecha 06/06/2023: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al primer otrosí: No ha lugar por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 bis F de la Ley 19.039. Al segundo otrosí: Pör acompañado.
1497673	Camilo Collante Osorio, en representación de EcoSilence SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ECO SILENCE	
1498167	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de SCIENCE TEC SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1498168	Carolina del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Israel Jose Opazo Cerda, Eduardo Antonio Garay Aguilera y Katherine Andrea Gonzalez Meyer Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Drift Day	
1498328	CHRISTIAN EDUARDO BUNSTER MASON, en representación de Dina Elizabeth Urra Maureira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Dina Nails Manicurista & Lashista Profesional	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498412	DANIEL MARCELO ÁLVAREZ VALENZUELA, en representación de ALMACRUZ S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RUTACRUZ	
1498573	Lisbeth Alison Espinoza Navarro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Liss	
1498623	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TRANSPORTE AGUSTÍN ALEJANDRO PACHECO PACHECO E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RAPIDGUSS CARGO	
1498731	STEFFANIE KARINA ZARZAR VILLALOBOS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	W WHIMARA	
1498792	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	YOVO	
1498793	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	WARBLE	
1498796	Patricio Felipe Rojas Jerez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1498797	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de PFIZER INC. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	WARBLE	
1499324	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONTRUCCIÓN Y SERVICIOS INDUSTRIALES J Y V PEDRO SALVADOR MARIN SAEZ LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JYV	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499372	Alessandri & Compañía, en representación de PFIZER INC. / Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1499382	PATRICIO GREGORIO POTTSTOCK ALONSO, en representación de NAVIERA TURISMO SKORPIOS S.A. / Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RUTA VELICHE	
1499386	PATRICIO GREGORIO POTTSTOCK ALONSO, en representación de NAVIERA Y TURISMO SKORPIOS S.A. / Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RUTA VELICHE	
1499528	Inge Marowski Johannesen / Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Diamocracy	
1499568	Andrea Lorena Alarcón Araya, en representación de VINOS DEL SUR S.A. / Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FLOWERPOINT AWESOME PRESENTATIONS	
1499620	Simple Marcas SpA, en representación de Fernando Andrés Cortés Mardones / Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DROMMER BIKE SPORTWEAR	
1499712	Marcela Diaz Maturana, en representación de Gestión Veintiuno SpA. / Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Getlex	
1499952	Defiende tu Marca SpA, en representación de Widelson Jesus Hidalgo Volcan / Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ACTIVA BIENESTAR	
1501367	MIGUEL IGNACIO FREDES GONZÁLEZ, en representación de AGC BRAVO SPA	Mixta	PEOPLE CARE MERCADO SEGURO	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1502874	Cristian Andrés Valenzuela Valenzuela Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FLETES CITY	
1502909	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAMOS!	A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1502910	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAMOS!	A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1502912	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAMOS!	A lo principal: Téngase presente el cambio de nombre, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1503261	Yuliet Yovana Pavez Bravo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	La Casa del Embrague	No ha lugar por extemporáneo.
1504275	Ítalo Julián Eduardo García Ortiz, en representación de Instrumentos Científicos Y Técnicos SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	INCITEC	
1505136	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de Estudio De Diseño Balans Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BALANS	
1505378	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Spa Maras Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	STUDIO MARA'S	
1505643	José Miguel Amir Lagos Matamala Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Agrupacion de Seguridad Lagos Limitada	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505862	Oscar Patricio Ortiz Sepúlveda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ANTÜNEWEN ENERGÍAS RENOVABLES	
1506583	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Castañita SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Castañita	
1506863	Daniel Andrés Garretón Obanos, en representación de DGMAQ SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DGMAQ PLATAFORMAS	
1507010	Jhonny Alexis Villanueva Marín, en representación de MAUSAN SERVICIOS INTEGRALES LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MAUSAN	
1507141	Rodrigo Esteban Alcaíno Palacios, en representación de PASBOLIM E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PASBOLIM	
1508396	Constanza Georella Forno Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mala Handmade Energy	Téngase por contestada la observación de fondo.
1508430	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Teresa Viviana Franco Menéndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL SABOR LATINO	Estese al mérito de autos.
1508430	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Teresa Viviana Franco Menéndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL SABOR LATINO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1508430	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Teresa Viviana Franco Menéndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL SABOR LATINO	A sus antecedentes.
1508430	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Teresa Viviana Franco Menéndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL SABOR LATINO	A sus antecedentes.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508430	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Teresa Viviana Franco Menéndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL SABOR LATINO	Estese al mérito de autos.
1508491	Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de FUNDACIÓN KEEPERS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FUNDACIÓN Keepers	
1508695	SARGENT & KRAHN , en representación de SGG LISCO LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TF	Considerando 1- Que con fecha 1 de marzo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1235504 Marca TF.CETEP Protege juegos de mesa; juguetes. de la clase 28. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 13 de abril de 2023 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que cuenta con una amplia experiencia en el mercado de balones de básquetbol en Chile y que su marca se encuentra registrada en el extranjero. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Juguetes, clase 28. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Juguetes, clase 28, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Balones de baloncesto; Balones deportivos, clase 28.
1508695	SARGENT & KRAHN , en representación de SGG LISCO LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TF	Resolviendo presentación de fecha 13 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1508703	Ivonne Andrea Cafena Vega, en representación de holy nuts spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOLY The Holy Brand	Resolviendo presentación de fecha 22 de marzo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1508723	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Ismael Ernesto Ávalos Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIAMANTENATURAL.CHILE	Resolviendo presentación de fecha 29 de marzo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1508729	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de OMAR CASTRO E.I.R.L.	Denominativa	MOMENTO VENDING	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1508743	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alex Segundo Meneses Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOKADO´S	Resolviendo presentación de fecha 30 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1508789	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Aníbal Fernando Sepúlveda Jiménez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FACTOR PROPIEDADES	Resolviendo presentación de fecha 31 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1508828	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Cristian Andre Bertholet Canales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	+ O X Y WATER	Resolviendo presentación de fecha 31 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1508859	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Isadora Alicia Sepúlveda Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mirada de Alma	Resolviendo presentación de fecha 17 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1508993	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de VIÑA PIRAZZOLI LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VP	
1509311	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de TESTED SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TestedPharma	
1509321	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ABSOLUT REPAIR MOLECULAR	A lo pal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1509749	Ignacio Andrés Becerra Rain Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	New Force	Por contestada la observación de fondo.
1509749	Ignacio Andrés Becerra Rain Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	New Force	Por contestada la observación de fondo.
1510071	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510073	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510076	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510077	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Mixta	DIMASA + QUE UN PATIO CONSTRUCTOR	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510113	Nadir Alfredo Olea Hernández	Denominativa	Fenomeno Natural	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1510175	Ingrid Elena Garcés Suazo	Denominativa	FocoMedia	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510217	Cristina Cecilia Flores Silva	Mixta	BOUTIQUE EROTICA TU MEJOR COMPLICE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510232	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de EUROSTANDARD CHILE S.A.	Mixta	EURO STANDARD	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510245	Freddy Humberto Norambuena Castillo	Mixta	MISTER FRED	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510250	Romina Lisset Aguilar Gaudio	Denominativa	Casa Animor	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510255	Luis Alexi Gómez Bulnes	Mixta	PANGAL876	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510264	Iván Alberto Vergara Moreno Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SKIN&BONES	
1510288	Gabriel Alonso Argomedo Argomedo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ventas1313	
1510310	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Hernán Gonzalo Mora Garrido y Johanna Del Carmen Salazar Chamorro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUEVA PIEL	Por contestada la observación de fondo.
1510311	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PROGO CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ProGo	
1510357	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Reina Constansa Torres Troncoso y César Francisco Brito Cornejo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pro Proveedores	
1510362	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Elizabeth Jacqueline Arriagada Arriagada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ZARED	
1510381	Christian Heinz Doebbel Hope Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	oi2 marketing	
1510394	Daniel Humberto Vivanco Torrejón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GRAN FONDO VALLE DEL ELQUI	
1510396	Felipe Ignacio Del Niño Jesús De Praga Monsalve Manríquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MICELIOC	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510397	Álvaro Rodrigo Oyarce Vasconcellos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MM Grupo Milano	
1510408	Claudio Andrés Monardes Rebeco, en representación de Moca Marketing Digital y Desarrollo de Software Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Estudio MOCA	
1510421	Eduardo Esteban Ríos Escanilla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	mercadomujer	
1510424	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de kupu company limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Mind Beauty	
1510446	Edgar Patricio Escares Pardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Loow	
1510453	Fernando Esteban Gómez Arenas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Trinos del Pequén	
1510457	Felipe Alejandro Maldonado Estay, en representación de Inversiones Lafken SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LAFKEN	
1510461	Juan Bautista Inostroza Pizarro, en representación de Idj Servicios E Inversiones Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Dona CoffeeBell	
1510467	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SPAKO	
1510480	Nicolás Emanuel Rivera Hernández	Denominativa	külsen	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510521	Gonzalo Eduardo Sorich Guerra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HUMO DE BUEN DERECHO	
1510522	Rodrigo Andrés Soto Alarcón Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Aranso	
1510533	Daniel Gustavo Moreno Izaguirre Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	terapia humanista integrativa centrada en el trauma (THICT)	
1510535	Camila Melissa Peso Almarza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Clamy's	
1510536	Elizabeth Valeska Godoy Milla, en representación de FABRICACION YOTTPRO ELIZABETH GODOY MILLA E.I.R.L Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUDETERGENTE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1510541	Greuze Isabel Chacón De Yepez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Casabohem	
1510544	Paulina Francisca Guerrero Farías Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Crio Rock	
1510548	Camila Natalia Celis Sepúlveda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Addictive	
1510592	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Ricardo Edelsy Moran Bozo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Er Maracucho ¡Que molleja e bueno!	
1510624	Hugo Arturo Rubio González, en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	FAR WEST LINK	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510630	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SOCIAL EVOLUTION SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SOCIAL EVOLUTION	
1510631	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SOCIAL EVOLUTION SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SOCIAL EVOLUTION	
1510666	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Magdalena Rivadeneira Ruiz-tagle Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	YUNTA	
1510670	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Magdalena Rivadeneira Ruiz-tagle Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	YUNTA	
1510704	JORGE EDUARDO ORTEGA SANTIS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PROTECSAN	
1510709	Juan Ignacio Espinoza Plaza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mística Proteína Vegetal	
1510716	Cesar Alejandro Martinez Sanchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GlobalFly	
1510726	Daniel Alejandro Hernández Leal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Nivel sie7e	
1510741	Eric Alejandro Borroni Pizarro, en representación de Vicente Jose Vercher Gallego	Mixta	O2LIFE	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510752	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Nicole Mariana Casanova Galindo	Mixta	DRINKS ON ME	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510755	Pedro Enrique Guerrero Orellana	Mixta	DÜN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510803	José Joaquín Vásquez González, en representación de Sociedad Comercial Vásquez y Aguilar Ltda	Denominativa	My Sweet 39	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510804	Patricio Moscoso Parra, en representación de Productos Galdames SPA	Denominativa	PRODUCTOS GALDAMES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510805	Patricio Moscoso Parra, en representación de Productos Galdames SPA	Denominativa	PRODUCTOS GALDAMES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510813	Juan Pablo Vergara Fontealba	Denominativa	Transportes Chimuelo	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510823	Silvana Rocío De Lourdes Silva Miranda, en representación de Armonia Inversiones SPA	Mixta	ESENSIC	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510827	Jeannette Alejandra Maluenda Ramos	Denominativa	Claritys	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510839	Norma Cristina Veneciano Peña	Denominativa	M.KOO	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510855	Daniela Andrea Soto Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Guía de Almas	
1510869	Felipe Andrés Rojas Casanova Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	finfugas	
1510872	Nicolás Matías Gutiérrez Sánchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CAFE SANTIAGO	
1510876	José Tomás Montt Rodríguez, en representación de Fundación ConBoca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ConBoca	
1510887	Eduardo Antonio Morales Aguirre Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Moragui	
1510907	Carolina Elizabeth Jerez Águila Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Disruptiva LAB	
1510912	CHRISTIAN BELISARIO AMPUERO BRAVO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SODEPRO	
1510932	Berta Julia Olea Correa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Madre Contenta Hijos Felices	
1510933	Mauricio Armando Muñoz Arancibia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MEDPROTECCION	
1510953	Paulina Del Rosario Duarte Becerra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dual Lex 360°	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510962	Lidia Ester Castro Núñez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Meducc Atacama	
1511047	Gonzalo Valentín Heredia Sola, en representación de Inmobiliaria Cameros S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	bar español	
1511080	María Magdalena Lyng Errázuriz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Amelú	
1511117	Leonardo Andrés Mechasqui Montenegro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EL MALTONES	
1511152	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jonathan David Valladares Cartes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ASIT TECNOSTORE	
1511163	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Guillermo Alberto Coñomán Marimán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NLC NET LOGISTICS CHILE	
1511164	Diana Jimena Tuesta Vega, en representación de Fernando Gracey Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KINTI	
1511221	Jose antonio Espinoza Cortez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Gran Toqui Líder por Naturaleza	
1511228	Matías Antonio Chomalí Gutmann, en representación de Exportadora Sudamericana de Frutas SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Exposud	
1511284	Claudio Andrés Infante Valencia	Mixta	ESCUADRÓN CUMBIA EC	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1511285	Macarena Oriela Del Carmen Velásquez Vargas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Churrits "vamos por unos churrits"	
1511295	Sebastián Alfonso Zamorano Olivares Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Holograma	Caba 87 store	
1511321	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Natural Ocean Well Co. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	OCEAN WELL	
1511322	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Natural Ocean Well Co. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NATURAL OCEAN WELL	
1511367	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Ricardo Edelsy Moran Bozo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	er maracucho ¡que molleja e' bueno!	
1511372	Adolfo Antonio Dell'orto Selman Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	andescontact	
1511384	Francisca Isabel Jara Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KINEFFECTS	
1511388	Marcos Dali Rivillo Volcán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	tekechoclo	
1511403	Cristian Andrés Sáez Rojic Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ulmo Restaurante	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511407	Isidora Viñes Chávez, en representación de DATAMEDICA S.A. / Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Medirent	
1511417	Alejandra Del Carmen Muñoz Silva, en representación de Alejandra Del Carmen Muñoz Silva / Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mochila Cerrada	
1511429	Simple Marcas SPA, en representación de José Eduardo Rojas Moya / Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Farmacia Congreso	
1511454	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SRB MÁS QUE MAQUILLAJE SPA / Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ROSAB MAKEUP ARTIST	
1511464	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Widelson Jesus Hidalgo Volcan / Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PSE ProductShow Entertainment	
1511492	Elizabeth Beatriz González Marino, en representación de Felipe Andrés Sánchez Pérez / Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Girls Lab	
1511500	Iván Alejandro González Henríquez / Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TECNO VISION	
1511514	Robinson Esteban Ferreira Pincheira / Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PANADERÍA EL ROBIN	
1511515	Claudio Andrés Pérez Anabalón / Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EDUPRISMA	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511535	Humberto Eduardo Díaz Garrido, en representación de DCM Ingeniería Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DCM INGENIERIA	
1511540	Enzo Enrique Arias Arias Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Chilomiel	
1511590	Kabir Karim Hazbún Crovetto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CLEAN IS GOOD	
1511591	Ximena Emilia Hernández Banda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	S D	
1511615	Osvaldo Antonio Tarifeño Codoceo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Wintech by Glassolutions.	
1511618	Osvaldo Antonio Tarifeño Codoceo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Glassolutions.	
1511620	Yanniva Ninoska Cancino Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Joyas Yaniiviita	
1511621	Marcela Fabiola González Ojeda, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA MASAL SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	D Tabaqueria Deluxe	
1511625	Diego Felipe Valenzuela Quinteros Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Burger smasher dude	
1511628	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BRIK'S	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511645	Jorge Leonardo Miethke Gálvez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Historia Cuenta	
1511673	Antonia Ghislaine Almonacid Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	strongnails	
1511686	Vania Jesús Perret Neilson, en representación de comercializadora vania jesus perret neilson e.i.r.l Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RB ROSA BERGAMOTA	
1512053	Cristina Andrea Majluf Jadue Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Fuego y Mar	
1512239	Katherine Elizabeth González Navarro, en representación de Kitchenita SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Verdeo	
1512269	Rodrigo Antonio Gutiérrez Castro, en representación de Corporación Ciedess Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CIEDESS	
1512290	Víctor Francisco Polanco Espinosa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Garrison Bar	
1512311	Marcos Rodrigo Galaz Oyarzún, en representación de HAPORI SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HAPORI	
1512320	Rodrigo Enrique Bravo Medina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Gudi	
1514350	Sergio Ricardo Chacón Armijo	Mixta	d. dialoga	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1515462	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Sonora		Vistos, la publicación de fecha 10/03/2023, y la circunstancia que incorpora la denominación MERCADO PAGO, no estando ésta incorporada en el audio de la marca sonora pedida y publicada en el Diario Oficial, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca MERCADO PAGO. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1515465	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Sonora		Vistos, la publicación de fecha 10/03/2023, y la circunstancia que incorpora la denominación MERCADO PAGO, no estando ésta incorporada en el audio de la marca sonora pedida y publicada en el Diario Oficial, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca MERCADO PAGO. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial.
1527143	Dominique Sophie Luisa Herrera Duronea, en representación de OXXONE SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	GHIVS Global High Vertical Solutions	Vistos, la publicación de fecha 3 de febrero de 2023, y la circunstancia que la referida publicación contiene un error de hecho no sustancial, no habiéndose presentado oposición y sin que se lesionen los derechos de terceros, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, se resuelve: Corríjase de oficio la base de datos de este Instituto, agregando la sigla "GHIVS" a la marca solicitada, de conformidad con la etiqueta acompañada que consta a fojas 1.
1527189	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Guangdong Beary Foodstuff Co., Ltd Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Beary	A escrito de 21 de marzo de 2023, atendido lo dispuesto en el art. 5 de la LPI, no habiendo ejercido su derecho a oposicion dentro de plazo legal, resuelvo a todo no ha lugar

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527371	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de CORPORACION TEATRO REGIONAL DEL BIOBIO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Teatro Biobío	Estése al mérito de autos.
1527379	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de CORPORACION TEATRO REGIONAL DEL BIOBIO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Teatro Regional del Biobío	Estése al mérito de autos.
1527512	Rodrigo Andrés Valenzuela Vives Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PATRIMONIA	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2023 Como se pide.
1527512	Rodrigo Andrés Valenzuela Vives Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PATRIMONIA	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2023 Por acompañado.
1527523	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de AKSAN KOZMETIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAVON DE ROYAL	Resolviendo escrito de fecha 01/06/2023 Como se pide.
1527525	Matías Javier Salgado González, en representación de HUGO ROGGENDORF Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Edelweiss von Roggendorf	Por acompañados
1527544	Sergio Ignacio Espinoza Escobar, en representación de Karen Alejandra Vergara Del Río Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOMBUCHA BINDU LLEVA TU CONSCIENCIA A LO QUE TOMAS	Como se pide.
1527558	Natalia Andrea Castillo Riquelme, en representación de INVERSIONES SYCOR LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SYCOR	Como se pide.
1527558	Natalia Andrea Castillo Riquelme, en representación de INVERSIONES SYCOR LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SYCOR	Como se pide.
1527594	Fernando Javier Guerrero González, en representación de Cervecería Artesanal Araucaria Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cerveza Araucaria	Téngase presente.
1527594	Fernando Javier Guerrero González, en representación de Cervecería Artesanal Araucaria Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cerveza Araucaria	Téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527611	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Inversiones DMR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALL HOUSE PROPIEDADES	Como se pide.
1527618	Alpha Prima SpA, en representación de Feliciano Eliacer Filgueira Caro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOVO GESTIÓN BY FELICIANO FILGUEIRA	Por acompañados.
1528047	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Jaime Andrés Castillo Núñez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E ECONOTRANS	Como se pide.
1528103	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de IKI LAB SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IKI	Como se pide.
1536729	Kamal Kumar Mirani Resolución de desistimiento	Denominativa	DUMONT	A su escrito de fecha 8 de junio de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1539166	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de Martín Álamos Illanes Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SaveMoney	Al escrito de fecha 09 de junio de 2023: A lo principal: Como se pide, téngase por desistida la solicitud. Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente
1543528	Andrés Leonardo Cristian Rojas Román Resolución de desistimiento	Mixta	Mercado Libro	A su escrito de fecha 6 de junio de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1547412	Nicolás López Tagle Resolución de desistimiento	Mixta	Acsa Aceros Cuyanos S.A.	A escrito de fecha 13-06-2023: Como se pide, téngase por desistida la solicitud.

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
404218	999304	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA ARICA	
404224	999306	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA COPIAPO	
406385	999584	Fernando Silva Calonge, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CAN-CAN	
412030	1030001	Carolina Álamo Cerda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARIE CLAIRE	
416433	1031771	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROBERT LEWIS	
416431	1033519	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROBERT LEWIS	
406245	1039869	Gonzalo Rolando Cruz Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INFRUTA	
404537	1054409	NÚVOLE SpA Anotación de Renovación Parcial TLT	DOLOMITI	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
418500	990670	CHABLANI JAGTIANI DEEPAK Anotación de Renovación TLT	BUENA VISTA	En cobertura de marca a renovar especifique los " DENTIFRICOS " conforme a " **DENTIFRICOS NO MEDICINALES** " .
419816	1008701	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNTRAX NECTAR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SUPLEMENTOS NUTRICIONALES **Y DIETETICOS**; SUPLEMENTOS DE ALIMENTOS DIETETICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS PARA USO MEDICO.
419817	1009395	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar de clase 29, especifique las " JALEAS " confome a " **JALEAS COMESTIBLES** " . Especifique cobertura de clase 31, conforme a : **GRANOS (CERALES) Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR** ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. En clase 32 elimine la expresión " OTRAS " .
419893	1009697	Paulina Andrea Bobadilla Ulloa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABORES CORDILLERANOS	Acompañe poder para representar al solicitante.
419797	1010855	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IC CORP	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE COMUNICACIONES, EN PARTICULAR, COMUNICACIONES RADIOFONICAS, **POR TELEX, RADIO EMISORAS Y TELEVISION**; SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS O TELEVISADOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACION **VIA INTERNET, Y A TRAVES DE MEDIOS COMPUTACIONALES**; SERVICIOS DE COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, **WORLD WIDE WEB Y REDES DE BASES DE DATOS;** SERVICIOS DE TRANSMISION Y COMUNICACION DE INFORMACION ORAL Y/O VISUAL, POR MEDIO DE TERMINALES DE COMPUTACION, **FAX Y MEDIOS ANALOGOS,** DIGITALES Y/O SATELITALES; SERVICIOS DE COMUNICACION ELECTRONICA A TRAVES DE **INTERNET Y MEDIOS DE COMUNICACION COMPUTACIONALES**; SERVICIOS DE EXPEDICION DE MENSAJES (DESPACHO) Y DE MENSAJERIA ELECTRONICA; TELEFONOGRAMAS; CABLEGRAMAS; TELEDIFUSION POR CABLE, **SERVICIOS DE INFORMACION DE AGENCIAS DE PRENSA.**
419788	1011943	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMI	En cobertura de marca a renovar de clase 20, elimine o especifique los " SUCEDANEOS DE ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLASTICAS " .

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419823	1014613	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTIKO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA , EN CONSERVA;** PATES DE HIGADO, FOIE-GRAS Y CONFITS, EXTRACTOS DE CARNE; CARNE Y PESCADOS AHUMADOS, SECOS Y COCIDOS; PLATOS PRECOCINADOS A BASE DE CARNE, AVES, CAZA Y PESCADO.
419991	1020723	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO ANTOFAGASTA MINERALS	Elimine "productos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419988	1020729	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO ANTOFAGASTA MINERALS	Modifique "máquinas", por Máquinas industriales.
419951	1024115	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNUM	Elimine de cobertura las expresiones "otros", "otras"; Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419887	1025081	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRULY	Elimine de cobertura las expresiones "OTROS", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419990	1025388	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMSA	Elimine de cobertura las expresiones "en general", "otras"; "otros"; Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419950	1025520	Paulina Valeria Lehue Ojeda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KETOPLAST	En cobertura **Clase 03** en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419803	1027220	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LLAIMA	En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " conforme a " **jaleas comestibles** " .
419775	1027532	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	XOMOX	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " REAACIONADOES DE VALVULAS " .

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
417965	1028631	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPACITA DUOC	En cobertura de marca a renovar de clase 42 especifique " U OTRO TIPO DE ACCESO A BASES DE DATOS COMPUTACIONALES, ...".
419985	1028851	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	Elimine de cobertura las expresiones “no comprendidos en otras clases”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419965	1028855	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	Elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419980	1028861	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	Elimine de cobertura las expresiones “otros”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419981	1028863	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	Elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419982	1028865	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	En cobertura **Clase 32**: eliminar en ambos casos la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419787	1028939	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, SOMOS DIFERENTES	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 38, conforme a : **Servicios de difusión, trasmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados.**
419967	1029163	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	HELLOMOTO	

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las expresiones “otra”, "otras"; Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419928	1029353	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD ECONOMIC FORUM - COMMITTED TO IMPROVING THE STATE OF THE WORLD	Elimine de cobertura las expresiones “otros”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419744	1030607	Paola Jeannette Valdebenito Boussiere Anotación de Renovación Parcial TLT	BOUSSIERE PROFESIONAL	Especifique cobertura de marca a renovar , en actual clase 35, conforme a : **Servicios de compra y venta de champús;** cosméticos; cremas, aceites, lociones, sprays, lápices y bálsamos para uso cosmético; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; fragancias; jabones para el cuerpo; perfumes; tinturas para el cabello [tintes]; uñas. **Servicios de compra y venta de toallitas higiénicas** (compresas). **Servicios de compra y venta de alicates; estuches de manicura**; estuches de pedicura; neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; pinzas; rizadores; tijeras; uñas (alicates para -); uñas (limas de -). **Servicios de compra y venta de cepillos**; cosméticos (utensilios); peines y esponjas.**Servicios de compraventa de adorno (artículos de -) para el cabello**; cabello postizo; gorros para hacer mechas; trabas para el cabello. Desciba marca mixta a renovar.
419886	1031217	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW ALTAMIRA.CL	Elimine de cobertura las expresiones “OTROS”, "EN GENERAL" Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419972	1033439	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	En cobertura **Clase 24** corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419960	1038301	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS BENEDICTINOS	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”; "etc"; Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419987	1038529	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO ANTOFAGASTA MINERALS	En cobertura **Clase 06** elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419731	1039105	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MERCK QUIMICA CHILENA SOCIEDAD LIMITADA	Especifique cobertura de marca a renovar , en actual clase 35, conforme a : **SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PERFUMES Y DE PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS.**
419927	1044213	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAJA LOS ANDES	Elimine de cobertura o reclasifique "Servicios de casino (juegos)". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada.
419809	1049301	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLACACENTRO MASISA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE** DE MERCANCIAS; **SERVICIOS PARA LA ORGANIZACION DE VIAJES**. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTES DE PRODUCTOS DE CARPINTERIA, MUEBLES **Y DE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION.**
419896	1050259	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMOMIC PET	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419957	1054419	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUA-LUNG	Elimine de cobertura las expresiones “otros”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique accesorios por piezas. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419780	1054569	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTORK	En cobertura de marca a renovar especifique los " DISPOSITIVOS PORTATILES PARA REALIZAR CONFIGURACIONES " y " Y DE MECANISMOS SIMILARES ".
419781	1054571	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTORK	En cobertura de marca a renovat especifique " ENSAMBLAJES ELECTRONICOS " y " Y MECANISMOS SIMILARES. " .
419795	1056057	DISTRIBUIDORA COMERCIAL IMEXPORTA LIMITADA. Anotación de Renovación Parcial TLT	TOY'S CENTER	Especifique cobertura de marca a renovar, en actual clase 35, conforme a : **SERVICIO DE COMPRA Y VENTA DE JUEGOS DE VIDEO**, **APARATOS DE RADAR (JUEGO)**, JUEGOS Y MUSICA DESCARGABLE A TRAVES DE UNA RED GLOBAL COMPUTARIZADA, Y APARATOS INALÁMBRICOS, COMPUTADORES DE ESCRITORIO, TELEFONOS INTELIGENTES, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA MAQUINAS DE JUEGOS DE VIDEO CASEROS.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
419811	1056327	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISTRAL, AMISTADES AÑEJADAS EN ROBLE	Señale el registro base de la frase de propaganda a renovar.
419776	1056355	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEKTON	Especifique cobertyura de marca a renovar conforme a : **REVESTIMIENTO DE CONSTRUCCION PARA FACHADAS, PAREDES Y SUELOS NO METÁLICOS**, AZULEJOS DE BAÑO, MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ Y BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS; MONUMENTOS NO METALICOS; MARMOL, **SILICE (CUARZO) DE CONSTRUCCION ,** VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN, XILOTITA, YESO, PIEDRA, PIZARRA, GRANITO, GRES, HORMIGON, LADRILLO, BALASTO, CALIZA, CAL, CRISTRAL DE ROCA, CUARZO, AMIANTO, ARCILLA, CERAMICA, **ALABASTRO, TODOS PARA USO EN CONSTRUCCION.**
419970	1058025	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRINNELL	Elimine de cobertura las expresiones “tales como”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
419958	1058733	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCESSORIZE	Modifique accesorios por piezas.
421527	1343791	Mühlenbrock & Kühner SpA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRDOG	Acompañe poder para representar al solicitante.El poder citado corresponde al titular.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421474	848448	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WILLIAMS	
421459	848452	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WILLIAMS	
413722	853389	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETRA	
413724	855583	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETRA LA DEHESA	
421582	864464	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOP	
421470	876273	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FEDERAL	
421472	880573	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FEDERAL	
421583	926075	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOP LIFE	
419743	987255	Comercial Pez Toro Limitada Anotación de Renovación TLT	PEZ TORO	
414798	997392	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	D	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
414799	997394	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	DYNAMITE	
		Anotación de Transferencia total		
419749	999680	DISTRIBUIDORA IBITERRA SPA	IBISOIL CA	
		Anotación de Renovación TLT		
419779	1003366	SOZA CUEVAS MARILYN DEL CARMEN	LUNA EXPRESS	
		Anotación de Renovación TLT		
421584	1004360	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	TOP UNDERWEAR	
		Anotación de Cambio de nombre		
421585	1004362	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	TOP UNDERWEAR	
		Anotación de Cambio de nombre		
419748	1005892	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	MOSCOT	
		Anotación de Renovación TLT		
419764	1006858	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	LINZOR	
		Anotación de Renovación TLT		
419952	1009295	Christian René Urbina Leiva, en calidad de Representante de	NEO RETINOL CKL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
419892	1011411	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	MEOW! BY KATY PERRY	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419953	1011757	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISTRITO MINERO CENTINELA	
419941	1011759	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ENCUENTRO	
419762	1011835	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAY LEON	
419923	1012469	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCH	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
419891	1012553	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERLIBRO	
419890	1012779	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERLIBRO	
419771	1012877	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALAF PREMIUM	
419733	1013803	CLAUDIA MARTINEZ Anotación de Renovación TLT	FULLPYME	
419942	1013885	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENCUENTRO	
419549	1014493	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de	PSTV POSITIV	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
419559	1016455	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	YOGURTLIFE	
		Anotación de Renovación TLT		
419774	1017079	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	COMGRAP	
		Anotación de Renovación TLT		
419765	1017673	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	RED KAP	
		Anotación de Renovación TLT		
410223	1019349	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	PROMAP	Aclare solicitante según documento. Asimismo, acompañe poder que corresponda al solicitante.
		Anotación de Cambio de nombre		
419745	1020323	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	KAMIKAZE	
		Anotación de Renovación TLT		
419949	1020747	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	LP	
		Anotación de Renovación TLT		
419898	1022477	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	GOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
419768	1024879	DISTRIBUIDORA IBITERRA SPA	AGROXILATO	
		Anotación de Renovación TLT		
419971	1025385	CHILEAN NORTHERN MINES LIMITED	AMSA	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419897	1025804	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOXONIN	
419537	1027276	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRIAX	
419791	1028415	Garcia Parot Y Compañia Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBUS-12	
419963	1028853	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419984	1028867	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419983	1028869	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS CMPC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419785	1028915	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, SOMOS DIFERENTES	
419783	1028917	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI TRANSFER	
419790	1028919	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI EXPRESS	
421454	1029991	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	US FEDERAL	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
421456	1029993	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	US FEDERAL	
		Anotación de Transferencia total		
420847	1032401	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	SQWINCHER	
		Anotación de Transferencia total		
419534	1032745	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	GEOSISMICA	
		Anotación de Renovación TLT		
419975	1033437	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	EMPRESAS CMPC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
419973	1033441	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	EMPRESAS CMPC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
419977	1033443	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de	EMPRESAS CMPC	
		Anotación de Renovación TLT		
419767	1033485	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	SANGUCHAZO EL CENTRO DEL SABOR	
		Anotación de Renovación TLT		
419954	1035137	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	CLOSE UP	
		Anotación de Renovación TLT		
419888	1035737	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de	AUTOKAS	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414202	1036193	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPEEDLINK	
419979	1040787	JARRY IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLA LOKA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419773	1044571	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECLIPSE	
419778	1045335	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELCOLADE	
419739	1046161	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSEJO DE COMPETENCIAS MINERAS	
419734	1046163	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCM	
419740	1046167	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCM	
419777	1048347	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREMYVIT	
419946	1049803	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPERANZA SUR	
419948	1049805	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	PROYECTO ESPERANZA SUR	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
419947	1049807	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ESPERANZA SUR	
		Anotación de Renovación TLT		
421465	1050715	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	PLATINUM	
		Anotación de Transferencia total		
419945	1054577	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	PROYECTO ENCUENTRO	
		Anotación de Renovación TLT		
419943	1054585	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	MINERA ENCUENTRO	
		Anotación de Renovación TLT		
419959	1055227	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	MINERA ESPERANZA SUR	
		Anotación de Renovación TLT		
419792	1056059	DISTRIBUIDORA COMERCIAL IMEXPORTA LIMITADA.	TOY'S CENTER	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria y acompáñe su poder de representación correpondiente.
		Anotación de Renovación TLT		
419794	1056061	DISTRIBUIDORA COMERCIAL IMEXPORTA LIMITADA.	TOY'S CENTER	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria y acompáñe su poder de representación correpondiente.
		Anotación de Renovación TLT		
419535	1056635	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	CAJITA MAGICA	
		Anotación de Renovación TLT		
419789	1059399	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	RED GILDEMEISTER	
		Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419956	1060899	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONG-LIFE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
419761	1069105	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNASEPT POCKET	
419937	1070879	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGEWALL	
419938	1076990	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGEWALL	
419732	1078216	CLAUDIO ALBERTO VALLE HORMAZABAL Anotación de Renovación TLT	TRACAM (CHILE)	
414802	1085212	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D DYNAMITE	
419966	1112038	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SGVI	
421457	1117802	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FEDERAL SUPER DEF-32	
421460	1117804	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WILLIAMS ECO DEF-32	
421463	1121688	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	WILLIAMS ECO BLUE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
421467	1136763	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	ROYAL SYNTHETIC	
		Anotación de Transferencia total		
421477	1156877	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	FEDERAL	
		Anotación de Transferencia total		
421480	1158169	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	MAXXUM	
		Anotación de Transferencia total		
420123	1171825	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	3SUN	
		Anotación de Transferencia total		
421649	1206864	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	COOL	
		Anotación de Cambio de nombre		
421647	1210001	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SINSUK	
		Anotación de Cambio de nombre		
421586	1226919	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	TOP	
		Anotación de Cambio de nombre		
421598	1226920	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	TOP	
		Anotación de Cambio de nombre		
421645	1229752	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	COOL TOUCH	
		Anotación de Cambio de nombre		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421644	1229753	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUNCLEAN	
421642	1229754	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MANOSOFT	
421640	1229755	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUNCLEAN	
421639	1229756	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOL TOUCH	
421638	1230123	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ONCO PHARMA	
421637	1230124	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ONCO PHARMA	
421635	1230127	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINRACINE	
421588	1232809	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOP STORE	
421599	1232810	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOP MARCA DE HOMBRE	
421590	1234241	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	TOP MARCA DE HOMBRE	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
421634	1246235	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ONCOPHARMA	
		Anotación de Cambio de nombre		
421591	1247461	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	TOP	
		Anotación de Cambio de nombre		
421592	1247462	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	TOP	
		Anotación de Cambio de nombre		
421593	1247463	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	TOP	
		Anotación de Cambio de nombre		
421601	1247464	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	TOP	
		Anotación de Cambio de nombre		
421633	1273440	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	MUNNICH	
		Anotación de Cambio de nombre		
421594	1277921	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	TOP	
		Anotación de Cambio de nombre		
421602	1277922	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	TOP	
		Anotación de Cambio de nombre		
421603	1277923	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	TOP	
		Anotación de Cambio de nombre		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421596	1277924	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOP	
421475	1284153	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WILLIAMS TRITON	
421632	1289278	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIGH LIFE	
421581	1308450	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Grafton	
421630	1308999	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPRING NATURAL	
421458	1315533	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FEDERAL MAXXUM ULTRA 10W/40 FULL SYNTHETIC	
410724	1320220	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	evolution	Se deja constancia que poder vigente del titular que no cambia de nombre Thyssenkrupp Ag, consta en registro.
421629	1344218	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIGH LIFE	
421536	1346816	Chris Helen Beatriz García Campos, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIA MONTT	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
421625	1360102	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	HUB KEEP GOING	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
421622	1375925	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FAMSET	
		Anotación de Cambio de nombre		
421597	1395138	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	TOP SOCKS	
		Anotación de Cambio de nombre		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
416467	1003916	MANUEL JOSE ERRAZURIZ SAAVEDRA	BICIUSADOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
417201	1003998	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de	FRAMEPORT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
416965	1006440	Juan Carlos Carrasco Prado, en calidad de Representante de	ZEAPLAST	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
408411	1010607	SOCIEDAD VINICOLA OCHOTIERRAS LIMITADA	OCHOTIERRAS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
416567	1011423	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	DIMASA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
416183	1024239	SOCIEDAD TRANSPORTES DE CONTAINERS LTDA.	MM SOTRACON LINE CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
412813	1038865	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	MEGAMIX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
421615	1097594	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	REX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 421613 (Anotación de Cambio de nombre)
411236	1280454	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	DOS CABALLOS PURÉ DE MANZANAS	Resolución de trámite administrativo de anotación

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro 1280454 fundada en la documentación acompañada en anotación N° 411236. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
405905	1329894	Matías Allende Guzmán, en calidad de Representante de	FLIP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
406084	1329895	Matías Allende Guzmán, en calidad de Representante de	FLIP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
406086	1329896	Matías Allende Guzmán, en calidad de Representante de	FLIP FLIP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
406089	1329897	Matías Allende Guzmán, en calidad de Representante de	FLIP FLIP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1523450	1523450 - BENNY POLLACK KISILIUK - PABLO ANDRÉS CIFUENTES VARGAS.	PURAGULA	**Al escrito de fecha 13/06/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 05/12/2022. **Al escrito de fecha 05/12/2022:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1524308	1524308: WOM S.A. - SERCOTEL S.A. DE C.V. - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - BANDA ANCHA TELECOMUNICACIONES SPA	BANDA ANCHA	A la presentación de fecha 19/04/2023: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 16/05/2023, folio 61708: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 16/05/2023, folio 62261: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525158	1525158 - Eduardo Alberto Sanhueza Díaz - Inmobiliaria Circular SpA.	Cuernos del Paine	**Al escrito de fecha 10/01/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1525162	1525162: Hilart SpA - ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA	PROST LP	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525163	1525163 - HILART SpA - ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA.	PROST LP	**Al escrito de fecha 09/12/2022:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1525199	1525199 - Aman Group S.À.R.L. - Angela Maluk Bruzzone.	AMAR	**Al escrito de fecha 27/04/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1525207	1525207 - GILDO LLACH LARRAIN - Inmobiliaria Los Bellotos Limitada.	ALTOS DE RITOQUE	**Al escrito de fecha 05/01/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525258	1525258 - Victron Energy B.V. - SOCIEDAD DE INVERSIONES XANDER LTDA.	bluesolar	**Al escrito de fecha 14/04/2023 folio C/202346328:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al Cuarto Otrosí:** Téngase por acompañados con citación. **Al escrito de fecha 14/04/2023 folio C/2023/6338:** Téngase por acompañados con citación.
1525500	1525500: S&K LEGAL HEADHUNTERS SPA - Synthon Chile Ltda. - Herman Global SpA	Idealis	A la presentación de fecha 17/01/2023, folio 6387: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 17/01/2023, folio 6588: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525509	1525509: DELARD LTDA - RENDIC HERMANOS S.A. - DK Real Estate S.A.	DK	A la presentación de fecha 13/02/2023, folio 17924: Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 13/02/2023, folio 18458: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525658	1525658 - Diageo Brands B.V. - Bilyara Vineyards Pty Ltd.	WOLF BLASS Gold Label	**Al escrito de fecha 27/01/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1525659	1525659 - Diageo Brands B.V. - Bilyara Vineyards Pty Ltd.	WOLF BLASS Red Label	**Al escrito de fecha 07/06/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1525869	1525869 - NATURALOE SPA. - E NATURALE SpA.	È NATURALE	**Al escrito de fecha 05/01/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder. **Al escrito de fecha 22/05/2023:** Como se pide.
1526012	1526012 - Big Brands SPA - SEBASTIAN BARUCH SILVA ZAMORANO.	KEEP TEMP	**Al escrito de fecha 10/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526187	1526187 - CONSULTORIA Y GESTION RD LIMITADA. - CONSULTORA PROJECTCHILE SPA.	PGD PROJECTCHILE GESTION DEPORTIVA	**Al escrito de fecha 05/06/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1526222	1526222 - INDUSTRIAS REUNIDAS ANDES S.A.I.C. - Zhaoping Shen.	TEXTILES LOS ANDES	**Al escrito de fecha 23/03/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1526426	1526426 - LATORRE OVALLE E HIJOS LIMITADA. - SOCIEDAD EDUCACIONAL LATORRE VALENZUELA LIMITADA. - THE CHANCELLOR, MASTERS AND SCHOLARS OF THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE - a SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO CAMBRIDGE S.A.	COLEGIO CAMBRIDGE LARRAIN	**Al escrito de fecha 20/12/2022:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 22/12/2022:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 27/01/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1526510	1526510 - NEXXO S.A. - Juan Ernesto Llopis.	Nexxos	**Al escrito de fecha 30/01/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1526664	1526664 - INVERSIONES GYN SPA. - José Tomás Velásquez Zanca.	DOGGEROS	**Al escrito de fecha 30/01/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 01/06/2023:** Como se pide.
1526673	1526673 - LEVADURAS COLLICO S.A. - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - Natori S.A.	Biopower	**Al escrito de fecha 06/02/2023 folio C/2023/15298:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 06/02/2023 folio C/2023/15349:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1526693	1526693 - SOLUCIONES INTEGRALES LIMITADA. - Integraciones Tecnológicas Globales Limitada.	integ	**Al escrito de fecha 30/01/2023:** **Al Otrosí:** Téngase por acompañados.
1526743	1526743 - COMERCIALIZADORA KAIROS SpA - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA LA LIEBRE SPA.	LOW	**Al escrito de fecha 24/02/2023:** **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526846	1526846 - MULPUN S.A. - Víctor Hugo Parra Donoso.	NET ZERO	**Al escrito de fecha 11/01/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente y por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1526875	1526875 - CORN PRODUCTS DEVELOPMENT, INC. - JUAN PABLO NOVOA GATICA.	OWN THE AND	**Al escrito de fecha 03/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañado con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Cuarto Otrosí:** Téngase por acompañados.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1403816	1403816: ASOCIACIÓN DE ISAPRES DE CHILE AG. - ÁLVARO RODRIGO LAZO SEPÚLVEDA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Isaprespremium	1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1466723	1466723: McDonald's International Property Company Limited - Michael Barry Mac-Auliffe Illanes Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MACALIMENTOS	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1476699	1476699: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. - Guillermo Joel Martínez Gutiérrez	EME INGENIERÍA CHILE LTDA	A escrito de fecha 11/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		AL punto 1 téngase por cumplido ordenado, y téngase por acompañado poder en custodia Al punto 2 no ha lugar a limitación de cobertura en relación a cobertura aceptada en escrito de fecha 28/08/2022. Resolviendo derechamente escrito de fecha 02/01/2023. A lo principal: estese a lo resuelto precedentemente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: téngase por contestada observación de fondo. A escrito de fecha 05/04/2023 Como se pide 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente EMIN y sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente EMIN y sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1488910	1488910: Chocolates del Mundo S.A. - SAS LAFITTE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	LAFITTE	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1506361	1506361: BELMOND MANAGEMENT LIMITED - Diego Blanch Lusson Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BEL MONDO	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BELMOND para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BELMOND, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BELMOND, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1506364	1506364: BELMOND MANAGEMENT LIMITED - Diego Blanch Lusson Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BELMONDO	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BELMOND para distinguir los servicios pedidos de la clase 43 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BELMOND, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BELMOND, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1508961	1508961 - OXZO S.A. - OQ Chemicals GmbH. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	OXSOFT	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca OXZO, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1511550	1511550: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A. - Soc Com. Quebrada Blanca Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Lobos	A escrito de fecha 20/04/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. A escrito de fecha 01/06/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente “Lobos y Sus derivados”, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente” Lobos y Sus derivados”, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1350086	1350086: JUAN CARLOS RAMOS CÁDIZ - Inversiones y Rentas ALISEM SpA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	RENOVA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1389359	1389359: Geox S.p.a. EL CORTE INGLES, S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SPHERICA	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1389686	1389686: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) - LABORATORIOS GREEN MEDICAL LIMITADA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	saraluz	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1440379	1440379: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Arauco Delivery	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1481791	1481791: FRIDA KAHLO CORPORATION - CLAUDIA ALETHIA CUETO VERA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	fridakalo	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1486346	1486346: JEAN PATOU - INTERANDINA DE COMERCIO LTDA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	JOY & FUN BY AMPHORA	A escrito de fecha 20/04/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1494575	1494575 - RAFAEL BURGOS S.A. - SAMI DOBA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	COBRA REFLEX	A escrito de fecha 20/04/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al primer otrosí: como se pide; Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia Al segundo otrosí: Téngase presente.
1509179	1509179 - Materiales y Soluciones S.A. - Ferretería Oviedo S.A. - Irma Del Carmen Andrades Barrera Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FERRI+ FERRETERIA	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1340734	1340734: ÁLVARO RODRIGO REINALDO SOLARI IGLESIAS-THOMAS J. LOCHTEFELD.	WAVEHOUSE	Fallo de rechazo
1344794	1344794 JOSE MIGUEL CONTRERAS SANTOS - GOYA FOODS, INC.	Golfeados Don Goyo	Fallo de aceptación a registro
1442601	1442601: XIAOMI INC. - CAROLINA PRISCILA FLORES LEMAIRE	R REDME	Fallo de aceptación a registro
1448420	1448420: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Fresenius Kabi AG	PRODAPT	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1167059		Capitalizarme By Lecaros Group	A escrito de fecha 29/05/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1211194		GRATO	A escrito de fecha 02/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Por acompañados Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al cuarto otrosí: Téngase presente

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1337099	1337099: JAIME PATRICIO REY CORTES-DAIMLER AG. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SANTA MERCEDES	A la presentación de fecha 05/06/2023: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 20 de julio de 2023.**
1347969	1347969: Chocolates del Mundo S.A. / SOREMARTEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	100 GRAND	A la presentación de fecha 06/06/2023: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24/07/2023.**
1350086	1350086: JUAN CARLOS RAMOS CÁDIZ - Inversiones y Rentas ALISEM SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RENOVA	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: Téngase presente.
1372340	1372340: Ingeniería Electrónica FASIL SpA - Falabella S.A.	FASIL	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°124469. Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1389359	1389359: Geox S.p.a. EL CORTE INGLES, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SPHERICA	A la presentación de fecha 08/06/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/06/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 12/04/2023: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1394312	1394312: FUENZALIDA PROPIEDADES SANTIAGO S.A. - FUENZALIDA AUDITORES Y CONSULTORES SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	F FUENZALIDA AUDITORES E INGENIEROS CONSULTORES	A escrito de fecha 20/04/2023 Estese al mérito de los autos.
1394675	1394675: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLIMP SPORT NUTRITION	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citacion.
1394675	1394675: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	OLIMP SPORT NUTRITION	Traslado por el término de 3 días hábiles
1396339	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TUTTIFRUIT	Traslado por el término de 3 días hábiles
1403816	1403816: ASOCIACIÓN DE ISAPRES DE CHILE AG. - ÁLVARO RODRIGO LAZO SEPÚLVEDA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Isaprespremium	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: No ha lugar, por ahora.
1440379	1440379: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Delivery	Resolviendo escrito de fecha 05/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1440415	1440415 ALEJANDRO EDGARDO MONTERROSO ÁLVAREZ - CUPONATIC CHILE S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	agrupame	A escrito de fecha 13/04/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1448121	1448121: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - INVERSIONES FAMILIARES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAXIMO DE MARCHIGUE	A la presentación de fecha 09/06/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/06/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 11/05/2023: A lo principal: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1467652	1467652: ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE LECHE LA ZONA CENTRO (APROLECHE CENTRO) - COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE CASABLANCA - Cooperativa Agrícola Lechera Santiago Limitada - Sociedad de Agricultores de Los Lagos SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VQP	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 18/05/2023 y allanado a lo solicitado en virtud del recurso de reposición. Resolviendo escrito de fecha 11/05/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 09/05/2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar los siguientes puntos de prueba que pasarán a ser los numerales 3, 4 y 5. 3.- Efectividad de que el giro u objeto social de la demandada Sociedad de Agricultores de Los Lagos SpA (SALL SpA) no contempla fabricar o comercializar productos o servicios idénticos o similares a aquéllos a los que fuere a aplicarse la marca de certificación pedida. 4.- Efectividad técnica de que un sistema pastoril pueda ser considerado como tal si la fuente de alimentación principal de los animales no es pasto directo de la pradera. 5.- Efectividad técnica de que la leche pueda ser considerada como proveniente de un sistema pastoril si fue producida completamente en un periodo en que las vacas permanecieron confinadas y sin consumir pasto de la pradera. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 09/05/2023.
1469295	1469295: INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC - M. DIAS BRANCO S.A. INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS	RICHESTER ESCURETO	Traslado por el término de 3 días hábiles

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1469295	1469295: INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC - M. DIAS BRANCO S.A. INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	RICHESTER ESCURETO	Traslado por el término de 3 días hábiles
1469299	1469299: INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC - M. DIAS BRANCO S.A. INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	RICHESTER ESCURETO DUPLO RECHEIO	Traslado por el término de 3 días hábiles
1469299	1469299: INTERCONTINENTAL GREAT BRANDS LLC - M. DIAS BRANCO S.A. INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	RICHESTER ESCURETO DUPLO RECHEIO	Traslado por el término de 3 días hábiles
1472106	1472106: MARÍA FERNANDA GARZA MERODIO - Comercial e Industrial Plasticos Hoffens S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fullpro	A la presentación de fecha 05/06/2023: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 19/07/2023**
1477976	1477976: GOOD FOOD S.A. - Servicios Alimentarios Rocoto SpA	Delivery Gourmet by Rocoto	A lo principal: Téngase presente

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos e instrumentos probatorios individualizados con citación. Al segundo otrosí: Como se pide.
1477976	1477976: GOOD FOOD S.A. - Servicios Alimentarios Rocoto SpA Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Delivery Gourmet by Rocoto	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante GOOD FOOD S.A., mediante escrito de fecha 13 de abril de 2023, según folio 634: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/bjb-xzcs-gdv el día 13/07/2023a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1478372	1478372: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A - JUAN FRANCISCO SANTELICES PASTORI Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	METRONEWS	Traslado por el término de 3 días hábiles
1482098	1482098: OLIVOS DEL SUR S.A. - Jessica del Carmen Santana Tapia Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	LIVE	Resolviendo escrito de fecha 14/04/2023: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
1485816	1485816: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Domingo Francisco Castaño Gonzalez - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FRESCO	Traslado por el término de 3 días hábiles
1487626	1487626: MAR BEAUTY SPA - Sol de Janeiro IP, Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TRIPLE BRAZILIAN BUTTER	Traslado por el término de 3 días hábiles

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1489629	1489629: Ximena Andrea Sango Santibañez - CLAUDIA REBECA MARTÍNEZ VALENZUELA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M Marrón	A escrito de fecha 17/04/2023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Como se pide A escritos de fecha 24/04/2023 Estese a lo resuelto precedentemente.
1491852	1491852: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - FRANCISCO JAVIER MOLINA MOLINA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOLIMEK PINTURAS INDUSTRIALES, MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: Estese al mérito de autos.
1491852	1491852: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - FRANCISCO JAVIER MOLINA MOLINA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOLIMEK PINTURAS INDUSTRIALES, MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2023: Estese al mérito de autos.
1491852	1491852: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - FRANCISCO JAVIER MOLINA MOLINA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MOLIMEK PINTURAS INDUSTRIALES, MONTAJE Y CONSTRUCCIÓN	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2023: Estese al mérito de autos.
1495560	1495560: EMOAC SpA - CLAUDIA LORENA CAMPOS LEHUE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	EMAC	Resolviendo escrito de fecha 14/04/2023: Como se pide. Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
1495919	1495919: TEC HARSEIM SpA - RTC S.A - COMERCIAL TEK CHILE SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TEK	A la presentación de fecha 02/06/2023, folio 70839: A todo Estese al mérito de autos.
1495919	1495919: TEC HARSEIM SpA - RTC S.A - COMERCIAL TEK CHILE SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TEK	A la presentación de fecha 02/06/2023, folio 70926: A todo: Estese al mérito de autos.
1495919	1495919: TEC HARSEIM SpA - RTC S.A - COMERCIAL TEK CHILE SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TEK	A la presentación de fecha 26/05/2023: Estese al mérito de autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1497391	1497391: WASHINGTON STATE UNIVERSITY - S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KOSMIC	A la presentación de fecha 05/06/2023, folio 1665: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 19/07/2023.**
1497391	1497391: WASHINGTON STATE UNIVERSITY - S&W Ingeniería Agrícola y Propiedad Intelectual SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KOSMIC	A la presentción de fecha 05/06/2023, folio 71565: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1499121	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MODEL	A la presentación de fecha 10/06/2023: Previo a proveer, acompañe poder para desistirse de la tramitación dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1503065	1503065: WALMART CHILE S.A - CENCOSUD S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	THE FRESH MARKET	
1503099	1503099: WALMART CHILE S.A. - Cencosud S. A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	THE FRESH MARKET	
1503102	1503102: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	THE FRESH MARKET	
1505037	1505037: MATRIZ IDEAS S.A. - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Idealatam Spa	IDEA LATAM	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2023: Estese al mérito de autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1505037	1505037: MATRIZ IDEAS S.A. - LATAM AIRLINES GROUP S.A. - Idealatam Spa Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	IDEA LATAM	Traslado por el término de 3 días hábiles
1506460	1506460 - Karen Sara Pupkin Rutman - Notarízalo SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Firme	A la presentación de fecha 07/06/2023: Previo a proveer, acompañe efectivamente el documento ofrecido y cumpla por última vez con lo resuelto con fecha 07/06/2023, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1508438	1508438 - La Vinoteca Limitada - Henrry Tomás Constante Freire. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	VINOTEKA	Resolviendo escrito de fecha 23/03/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña **Marcela Medina Elgueta**, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1508961	1508961 - OXZO S.A. - OQ Chemicals GmbH. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OXSOFT	Resolviendo escrito de fecha 07/06/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 6 de junio de 2023, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de 6 de junio de 2023, solo en cuanto cita a las partes a oír sentencia. Modifíquese estado de solicitud y recíbase esta causa a prueba. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 6 de junio de 2023.
1511192	1511192: Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - LUVECK MEDICAL CORPORATION. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Luvicard	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la ovservación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1511550	1511550: SOCIEDAD PUNTA DE LOBOS S.A. - Soc Com. Quebrada Blanca Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lobos	A escrito de fecha 04/05/2023 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 inciso 5 de la Ley 19.039 y habiendo presentado contestación de la oposición con fecha 20/04/2023, No ha lugar a tener por contestada la observación de fondo.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1514179	1514179: Consultoria Y Ventas Claudio Gutierrez Empresa Individual De Responsabilidad Limitada - Asesoría y Gestión de Tecnología Mobia SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GUD	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1519559	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAXXROYAL	A la presentación de fecha 07/06/2023: Téngase por desistida la única oposición en autos por parte de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA. Pasen los autos, para resolución definitiva. A la presentación de fecha 29/11/2022: A todo: Estese a lo resuelto precedentemente.
1521342	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Cabañas y Camping Los Sauces de Altovalsol	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose incurrido en un error de hecho al notificar la resolución de fecha 30 de mayo de 2023, por cuanto la resolución se refiere a una Resolución de ratifíquese escrito por don **Jorge Martín Lobos Romano**, en circunstancias que, conforme al mérito de autos, quien debe ratificar el escrito presentado con fecha 08/12/2022 debe ser doña **JACQUELINE EMILIA OTTO BILLAULT,** Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 30/05/2023 y en su lugar se resuelve: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 08/12/2022, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, **resuelvo:** Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña **JACQUELINE EMILIA OTTO BILLAULT**, dentro de tres días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1522610	1522610: AJAY-SQM CHILE S.A - REYES E INOSTROSA CONTROL BIOLÓGICO LTDA Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	PLANTAPRO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observan en la tramitación de un proceso, la circunstancias que la resolución de fecha 09 de junio de 2023,contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto omite el traslado de la observación de fondo formulada y teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 22 inciso quinto de la Ley 19.039, Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de traslado de todas las oposiciones admitidas de fecha 09/06/2023.
1525788		Don Carlos Quiebre y Compare	

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por **CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ,** dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1525815	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BIOCASP	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. **Resuelvo:** Previo a proveer, ratifíquese escrito por don **José Ángel Gutiérrez González,** dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1448324	1357346	11-2022 Leon Zimend y Cia. Ltda - Comercial Hazel SpA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	ZTTO	A escrito de fecha 06/06/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1304846	1293815	57-2021 Tantivy Automotive Co., Ltd - Euroespecialista S.A Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución contenciosa demandas impugnada	VIKA	Cúmplase Archivese.

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
0778779	802130	25-2023: REMED PHARMA S.A. - CORDOVA TERAN GUILLERMO ENRIQUE Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PREVENTOR	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72503: A lo principal: Como se pide, y por última vez, atendido que existe el riesgo de que el demandado enajene su derecho de propiedad industrial, y que se trata de un derecho litigioso, se concede la prórroga solicitada, por 20 días hábiles, a contar de la expiración del plazo anterior. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la prórroga se extiende hasta el día 01/07/2023. Al otrosí: Téngase presente.
0778779	802130	25-2023: REMED PHARMA S.A. - CORDOVA TERAN GUILLERMO ENRIQUE Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PREVENTOR	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72508: A sus antecedentes.
0778779	802130	25-2023: REMED PHARMA S.A. - CORDOVA TERAN GUILLERMO ENRIQUE Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PREVENTOR	Resolviendo escrio de fecha 26/05/2023: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio. Al otrosí: Téngase presente
0778779	802130	25-2023: REMED PHARMA S.A. - CORDOVA TERAN GUILLERMO ENRIQUE Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PREVENTOR	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2023 folio 67362: A sus antecedentes.
1041865	1097506	23-2022 Manuel Antonio Rojas Rosales - Kevin Alejandro Rojas Salas Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	LA GRAN MAGIA TROPIKAL	
1224531	1249536	31-2019 INMOBILIARIA E INVERSIONES MARTINEZ Y ORELLANA LIMITADA y LABORATORIOS BIOLOGICA SpA - NAZAR SOZA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	BRICKS	A escrito de fecha 02/06/2023 No ha lugar por extemporáneo.
1325297	1329813	Exp. 24-2023 1325297: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.- INVERSIONES SERKOMER S.A.	KLIN FRESH	A escrito de fecha 08/06/2023 folio 73779 A sus antecedentes.

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes / Tipo de resolución	Marca	Observaciones
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1325297	1329813	Exp. 24-2023 1325297: INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.- INVERSIONES SERKOMER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KLIN FRESH	A escrito de fecha 08/06/2023 folio 73781 Téngase presente.
1495473	1387070	40-2023 sociedad Galgo Capital SpA, - LIQUITECH SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Galgo Fintech	A escrito de fecha 08/06/2023 A sus antecedentes
1495473	1387070	40-2023 sociedad Galgo Capital SpA, - LIQUITECH SPA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Galgo Fintech	A escrito de fecha 09/06/2023 A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 16/06/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada